Instituto Nacional de Seguros

Autos Protección Total

Dólares

Código de producto: G01-01-A01-185-V4

Fecha de registro V4: 18-jul-12

Oficio de solicitud de registro V4: G-03372-2012

SECCIÓN I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ABANDONO: Descuidar o desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuido durante vigencia del Contrato.
ACCIDENTE: Acontecimiento inesperado, repentino, súbito y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el automóvil asegurado, producto del cual sufre daños éste o se causa lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro. En esta definición se incluyen las lesiones físicas a las personas aseguradas derivadas de un evento amparado por el riesgo de robo y/o hurto.
ACCIDENTE DE TRANSITO: Es un accidente ocurrido al transitar por una propiedad privada o por las vías públicas. En el accidente de tránsito debe estar involucrado, al menos el vehículo asegurado y producirse daños a los bienes, lesiones o muerte de personas.
ACTOS MALINTENCIONADOS: Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
ACTUACIÓN DEL CONDUCTOR: Indica el deber por parte del conductor del vehículo asegurado de actuar y adoptar las medidas para proteger el bien asegurado y de terceras personas. De igual forma, el término abarca el cumplimiento de las obligaciones establecidas contractualmente, así como de los procedimientos para el proceso de pago de reclamos, independientemente de la cobertura que se trate.
ADDENDUM: Documento físico y/o magnético que se adiciona a la póliza de seguros para agregar, aclarar, eliminar o modificar, las condiciones generales, particulares y especiales. Forma parte integrante del Contrato de seguro. Plural: addenda. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de un addendum.
AJUSTE: Estudio de la perdida a fin definir costos, para determinar perdidas totales o parciales.
ALTERCADO: Enfrentamiento en forma de discusión, riña, pelea, disputa acalorada o pelea violenta entre dos o más personas que pudiera ocasionar lesiones entre ellas.
APROPIACIÓN Y RETENCIÓN INDEBIDA: Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie ó no lo entregue en el tiempo establecido.
ASEGURADO: Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se expide la póliza y que consta en las Condiciones Particulares. Operará según los términos indicados en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas". En caso de persona física, la definición incluye al cónyuge cuya facultad se circunscribe únicamente para actuar en el proceso de indemnización de pérdidas producto de un evento amparado por el Contrato, ante la eventual ausencia del Asegurado, excepto para la firma de finiquitos y giro de indemnizaciones.
AUTO SUSTITUTO: Se refiere al vehículo rentado por el Asegurado, derivado de la ocurrencia de un evento amparado por este Contrato.
AUTOMÓVIL ASEGURABLE: Es aquel vehículo legalmente autorizado para su circulación dentro del país y que reúne las condiciones físicas y mecánicas de asegurabilidad que establezca el Instituto para gozar de la protección de este seguro.
AUTOMÓVIL DE CARGA LIVIANA DE USO PERSONAL: Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto es hasta los 5.000 Kilogramos, el uso declarado es de carácter personal (no comercial), y posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL).
AUTOMÓVIL DE USO PERSONAL: Son los automotores registrados a nombre de persona física o jurídica, de uso no comercial tipo, sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, bicimotos, triciclos, motocicletas, cuadraciclos y furgonetas, destinados al transporte privado

de pasajeros con un peso máximo de 5.000 Kg. de peso bruto y capacidad de quince o menos pasajeros.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la instancia Administrativa, de Tránsito o Judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

AVISO DE ACCIDENTE: Formulario Oficial, prenumerado, a través del cual el Asegurado comunica al Instituto la ocurrencia y circunstancias de un evento, con el fin de dar apertura a un reclamo administrativo para el trámite de una indemnización. Sinónimo de denuncia, aviso de siniestro y/o solicitud de indemnización.

AVERÍA: Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente al automóvil asegurado y que le impide circular por sus propios medios.

CARROCERÍA DE TIPO NO RURAL: Automóvil cuyo diseño estructural, carrocería y tracción, dificulta la circulación por caminos y carreteras de difícil acceso.

CARROCERÍA DE TIPO RURAL: Vehículo todoterreno, cuyo diseño estructural, carrocería y tracción, facilita la circulación en toda clase de caminos y carreteras, incluyendo aquellas de difícil acceso.

CASO FORTUITO: Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse y donde no participa la voluntad del Asegurado.

CLIENTE NUEVO: Término empleado para designar al nuevo asegurado que suscribe por primera vez un contrato del Seguro "Autos Protección Total" con el Instituto Nacional de Seguros, entendido como la persona física o jurídica que en los registros del Instituto no cuenta con experiencia siniestral a su nombre.

CLIENTE HISTÓRICO: Término empleado para designar a la persona física o jurídica que haya contratado una póliza del Seguro "Autos Protección Total" y que cuente con un historial siniestral en los registros del Instituto. Adicionalmente se consideran los clientes que tuvieron seguro en otras Compañías.

COASEGURO: Participación del Asegurado en el pago de la indemnización, según los porcentajes establecidos en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas".

COLISIÓN: Se refiere al impacto súbito, violento y accidental del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble ajenos a dicho vehículo.

COLUSIÓN: Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar o perjudicar un tercero. Además, trata de una práctica monopolística prohibida y sancionada por la Ley de la Promoción y Competencia de la Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472.

CONDICIONES PARTICULARES: Conjunto de condiciones aplicables de manera especifica a cada póliza, que resume los aspectos relativos al riesgo asegurado de forma que lo individualiza, tales como: datos básicos del Asegurado, beneficiarios si se declaran, número de póliza, efecto y vencimiento del Contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y situación de los mismos, datos del vehículo, franquicias, forma de aseguramiento, montos asegurados, Intermediario de seguros, porcentaje de bonificación o recargo por experiencia siniestral, detalle de equipo especial y su monto asegurado -si lo declaró-, acreedor prendario, estado de cuenta de la deuda de primas pagadas, o condiciones que hubieren sido establecidas por el Instituto como condición para otorgar la cobertura del seguro. Estas Condiciones prevalecen sobre las Condiciones Generales y Especiales.

CONDUCTOR DESIGNADO: Es la persona designada para que conduzca el vehículo asegurado, en caso que el Asegurado sea una persona jurídica.

COMPORTAMIENTO NO ÓPTIMO: Comportamiento violento, agresivo, vulgar, utilización de vocabulario soez, estado y comportamiento de embriaguez.

CRISTAL: Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.

DAÑO: Es el perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un accidente tránsito amparado, según definición de este Contrato.

DAÑOS MATERIALES: Es el daño que le ocurra al vehículo asegurado de forma accidental derivado de un evento amparado por este Contrato.

DAÑO VANDALICO: Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

DECLINACIÓN: Denegar el pago de la reclamación presentada, por el incumplimiento de alguna obligación o requisito establecido para el pago de la indemnización. Sinónimo de desestimar.
DEPRECIACIÓN: Disminución en el valor de mercado que presenta el vehículo asegurado, a consecuencia del uso y del transcurso del tiempo.
DESABASTO: Desproveer, dejar de surtir a una persona o a un grupo de personas de los productos necesarios o impedir que lleguen donde los esperan o necesitan.
DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO: Efecto producido por el uso o el roce de alguna parte o componente del vehículo, se incluyen además los efectos producto de la falta de mantenimiento del mismo. **El desgate natural del vehículo no se encuentra amparado en este Contrato.**
DESPRENDIMIENTO: Desunir de forma accidental ó soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea este una ventana o parabrisas.
DOMICILIO CONTRACTUAL: Dirección anotada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.
EMPRESA VENDEDORA DE REPUESTOS: Agente económico que ofrece repuestos de los tipos consignados en el Formulario "Selección Tipo de Repuestos".
ENFERMEDAD: Cualquier alteración en la salud, que suceda, se origine o se manifieste por primera vez, después de la fecha de la contratación de la cobertura y durante la vigencia del seguro.
ENFERMEDAD CONGENITA: Es cualquier enfermedad, defecto físico o desorden orgánico que se haya adquirido en forma hereditaria o que estaba presente en el momento del nacimiento.
ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es todo estado, padecimiento, enfermedad o lesión congénita o no, que presente cualquiera de las personas aseguradas, previo a la suscripción del seguro.
EQUIPO ESPECIAL: Es cualquier parte, accesorio, o componentes que se adapte o adicione al modelo original del automotor que los distintos fabricantes presentan al mercado. El valor del equipo especial no forma parte del Valor Real Efectivo (V.R.E.) del automóvil, por lo tanto, debe asegurarse por aparte y pagar la extra prima que corresponda. Para ello, debe describirse cada parte o accesorio indicando sus características y el valor asegurado de cada una. Todo equipo especial que no se asegure por aparte queda automáticamente excluido de la protección del seguro.
FACTURA PROFORMA: Cotización de repuestos extendida por una empresa vendedora de repuestos a los Clientes. La factura proforma debe cumplir con los requisitos de Ley, a saber; Nombre completo del propietario o razón social y la denominación del negocio (nombre de fantasía si existe), número de inscripción (cédula de identidad, cédula jurídica o número asignado por la Administración Tributaria, según corresponda), numeración consecutiva de las operaciones (se imprimirá en el momento de la emisión), fecha de emisión, descripción del tipo de repuesto original y valor del artículo a vender o servicio a prestar, expresado en códigos o en letras, separando las mercaderías gravadas y las exentas por marcadores, precio neto de venta (sin impuesto), monto del impuesto equivalente a la tarifa aplicada sobre el precio neto de venta con la indicación "Impuesto de Ventas" o las siglas "I.V.I.", valor total de la factura, si se trabaja con el impuesto de ventas incluido debe indicar la leyenda "Impuesto de Ventas incluido", o las siglas "I.V.I.".
FLOTILLA: Conjunto de pólizas individuales en los cuales los vehículos asegurados se encuentran inscritas registralmente a nombre de una misma persona (física o jurídica).
FRANQUICIA: Modalidad de participación económica del Asegurado, en donde el Instituto paga la totalidad de la indemnización si éstas son superiores al monto definido en las Condiciones Particulares para dicha modalidad.
FUERZA MAYOR: Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Seguro. Su valoración corresponde al Instituto, a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.

GASTOS MÉDICOS: Son los erogados por el Asegurado y aprobados por el Instituto, que resulten de la ocurrencia de un evento amparable por este Contrato, tales como: hospitalización (habitación, alimentación y medicamentos prescritos consumidos), servicios quirúrgicos (uso sala de operaciones, anestesista, cuidados pre y postoperatorios, sala de recuperación), cuidados de enfermería general y especializada, curaciones, rehabilitación, terapia especial, cirugía reconstructiva para el tratamiento de lesiones por accidente, visitas médicas, uso de la sala de cuidados intensivos o aislamiento y el equipo de apoyo, transporte en ambulancia, exámenes de laboratorios, radiografías, electrocardiogramas, encefalogramas, transfusiones de sangre, plasma, sueros y sustancias similares, aparatos de yeso, prótesis y ortopedia, muletas, renta de sillas de rueda y camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros, tratamiento con radio, o terapia radioactiva, aparatos auditivos, prótesis dentales, ojos o miembros artificiales en sustitución de órganos naturales y necesarios, consumo de oxígeno y cualquier otro examen ó servicio indispensable en el diagnóstico o tratamiento de las lesiones provocadas en el accidente.

GUERRA: Lucha o confrontación armada entre dos o más países.

GUERRA CIVIL: Lucha armada entre los habitantes de un mismo pueblo o nación.

HURTO: Es el acto mediante el cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza sobre las cosas.

HURTO DE USO: Es la utilización temporal del vehículo asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior con daños.

INFRASEGURO: Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del rubro o piezas afectadas, tuviese un valor menor al Valor Real Efectivo, el Asegurado se considerará como su propio asegurador por la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor Real Efectivo, y participará en la indemnización en la proporción existente entre ambos montos. Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

INOBSERVANCIA ADMINISTRATIVA: Cuando los funcionarios, Intermediarios o proveedores de servicios auxiliares del Instituto dejan de hacer, cumplir o ejecutar puntualmente y con exactitud lo que se requiere para la atención de la suscripción o pago de la reclamación del Asegurado.

INSURRECCIÓN: Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

INTERÉS ASEGURABLE: Es el interés sustancial, legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entenderse que existe interés asegurable.

INMEDIATAMENTE: Que sucede en seguida, sin tardanza, al instante.

LICENCIA DE CONDUCIR HABILITANTE: Documento formal otorgado por el Estado de Costa Rica, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un periodo determinado, cuya validez y eficacia está supeditada al acatamiento de las disposiciones vigentes de la Ley de Tránsito de Costa Rica.

Para los efectos de este Contrato el conductor asegurado debe encontrarse habilitado para conducir el automotor al momento de ocurrir el evento, lo que implica que la licencia debe ser del tipo requerido para conducir el automotor asegurado y la misma no se encuentre suspendida por resolución en firme al momento del siniestro, todo lo anterior según lo establecido en la Ley de Tránsito.

En caso de que el conductor asegurado porte una licencia extranjera, la misma de cumplir con lo antes señalado así como lo indicado en la Ley de Tránsito vigente de Costa Rica.

LÍMITE ÚNICO COMBINADO (LUC): Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca la lesión y/o muerte de terceras personas o daños y perjuicios a la propiedad de terceras personas. Opera para la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas.

LUCRO CESANTE: Es la pérdida consecuencial sufrida por el tercero perjudicado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de los negocios, causada por el daño o destrucción de su propiedad según sea el caso, como consecuencia de la materialidad de los riesgos que ampara esta póliza.,

MAYOR RIESGO: Esta condición de riesgo opera cuando se dan las siguientes condiciones:

a. El Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento es del mismo género pero de distinta edad que el Asegurado en las Condiciones Particulares. La edad del Conductor necesariamente es menor que la del Asegurado.

b. El Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento es de distinto género pero de la misma edad que el Asegurado indicado en Condiciones Particulares.

c. El Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento es de distinto género y de distinta edad que el Asegurado en las Condiciones Particulares. La edad del Conductor necesariamente es menor que la del Asegurado.

MENOR RIESGO: Esta condición de riesgo opera cuando se cumpla las siguientes condiciones:

a. El Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento es de distinto género pero tiene la misma edad que el Asegurado indicado en las Condiciones Particulares. Necesariamente el asegurado debe constituir un mayor riesgo que el que conduce el vehículo asegurado, en relación con la edad y el género.

b. El Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento es de distinto género y distinta edad que el Asegurado indicado en Condiciones Particulares. Necesariamente el Asegurado debe constituir un mayor riesgo que el que conduce el vehículo asegurado, en relación con la edad y el género.

c. El Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento es del mismo género pero de distinta edad que el Asegurado indicado en Condiciones Particulares. Necesariamente el Asegurado debe constituir un mayor riesgo que el que conduce el vehículo asegurado, en relación con la edad y el género.

MISMO RIESGO: Esta condición de riesgo opera cuando el Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento es del mismo género y tiene la misma edad que el Asegurado en las Condiciones Particulares.

OBJETOS PERSONALES: Se refiere a aquellos objetos de uso personal del Asegurado, como por ejemplo: computadoras, ropa, implementos deportivos, equipos de audio personal, entre otros; que se encontraban dentro del vehículo asegurado en el momento de presentarse el evento.

OCULTAMIENTO: Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar.

OCUPANTE DEL VEHÍCULO: Persona que se encuentra viajando dentro del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento. Incluye a las personas indicadas en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas".

OFERTA ALTERNATIVA: Opción distinta de condiciones de reparación del vehículo a la adjudicada por el Sistema IRV.

PECULADO: Definición según Artículo No. 354 del Código Penal "...funcionario público que sustrajere o distrajere dinero o bienes cuya administración percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo..."

PEDIDO ESPECIAL: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo, no disponibles en el mercado nacional y que se requiere poner a disposición del Cliente considerando los costos de traslado. Corresponde a un reconocimiento del costo unitario por traer cada repuesto.

PEDIDO ORDINARIO: Es el requerimiento internacional de compra de repuestos, accesorios o piezas dañadas del vehículo; no disponibles en el mercado nacional. No considera costos adicionales de transporte y/o oportunidad. Consiste en el reconocimiento del costo grupal de importar el repuesto al país.

PÉRDIDA: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.

PÉRDIDA BRUTA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates y honorarios.

PÉRDIDA NETA: Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates y honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.
PÉRDIDA TOTAL REAL: Cuando el INS determine que el bien queda totalmente destruido, o cuando el costo y los gastos para reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, exceda el 75% del Valor Real Efectivo del mismo.
PERIODO: Entiéndase la equivalencia a un semestre póliza.
PERIODO DE GRACIA: Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada durante el cual puede ser pagada, sin el cobro de intereses y recargos y en el cual se mantiene los derechos del Asegurado.
PERMISO TEMPORAL DE APRENDIZAJE: Documento que expide el MOPT en forma temporal, para autorizar la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito vigente en Costa Rica.
PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: Peso total del vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.
PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO: La constituyen las presentes Condiciones Generales, la Solicitud del Seguro, la guía de inspección, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales, los addenda que se agreguen a esta y cualquier declaración del Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este Contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye la documentación ya mencionada.
PRIMA DEVENGADA: Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Asegurado.
REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL MONTO ASEGURADO: Restaurar el monto asegurado sin el cobro de extraprima, una vez que se produce un siniestro, excepto en los casos de Pérdida Total, donde deberá emitirse un seguro nuevo.
REMOLCAR: Acción mediante la cual un vehículo tipo grúa o plataforma traslada un vehículo de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor un remolque.
REMOLQUE LIVIANO: Remolque diseñado especialmente para ser operado de forma ocasional, en combinación con automóviles de uso personal según definición de este Contrato.
REVOLUCIÓN: Transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas de un país, mediante el empleo de la fuerza.
ROBO: Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del automóvil asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas, o fuerza sobre las cosas.
ROTURA: Separar total o parcialmente las partes de un cristal, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.
SALVAMENTO: Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.
SISTEMA IRV (INS Repuestos Virtuales): Herramienta tecnológica en aplicación web dispuesta por el INS, para cotizar y autorizar el envío de órdenes de entrega a distintos vendedores de repuestos.
SOBRESEGURO: Es el exceso del monto del seguro sobre el Valor Real Efectivo del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro.
TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD: A continuación se detallan los grados de consanguinidad que aplican para este Contrato.

GRADO	1°	2°	3°
CONSANGUINIDAD	Padres e Hijos	Abuelos, Hermanos y Nietos	Tíos, Sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, Hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, Sobrinos del cónyuge

TERCERO PERJUDICADO: Es toda aquella persona ajena a los vínculos laborales, de afinidad y consanguinidad con el Asegurado a que hace referencia el Artículo No. 2 de este Contrato, que ve afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un evento amparable por este seguro.

TRANSPORTE ALTERNATIVO: Medio de transporte empleado por el Asegurado, para garantizar su traslado en caso de tener que sustituir el vehículo asegurado, producto de la ocurrencia de un evento amparado.

UNIDADES DE TIEMPO (U.T.): En una estimación de daños, la duración de la reparación del vehículo es determinada por las unidades de tiempo consignadas en el avalúo de los daños, donde 1 hora de trabajo es igual a 10 unidades de tiempo, la cual equivale a la fracción de 6 minutos, o sea 1 día laboral de trabajo de 8 horas, está conformado por 80 UT.

USO DEL VEHICULO: Es el destino o utilidad que el Asegurado dará al automóvil y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguro. Para efectos de este seguro se citan dos tipos de uso, a saber:

a. Uso personal: Son vehículos que no superan un peso de 5.000 kg, propiedad tanto de personas físicas como jurídicas, que son utilizados para el desarrollo exclusivo de actividades personales, recreativas, familiares, en el caso de Instituciones del Estado, abarca a los vehículos de uso discrecional y para el traslado al lugar de trabajo o estudio, fuera de todo contexto empresarial, ejercicio de profesión o comercial.
b. Uso personal-comercial: Son vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas destinados tanto para actividades de índole personal, como para el desempeño de la profesión, negocio o comercio, ya sea a título independiente o no.

USO INDEBIDO: Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractualmente declarada por el Asegurado o un representante suyo.

VALOR CONVENIDO: Es el valor para los vehículos modelo del año cero kilómetros que se consigna en la factura original expedida por la Agencia Distribuidora del Vehículo. Este valor se mantendrá por una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del seguro y no se podrá modificar el monto asegurado durante este periodo. Para efecto de la indemnización, durante el primer año, no se aplicará depreciación sobre el monto asegurado ni infraseguro. Servirá para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño al automóvil, así como el pago de la indemnización y la participación proporcional del Asegurado en la pérdida.

VALOR DECLARADO: Es el precio que el Asegurado estima vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguro, el cual debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados. Servirá para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño al automóvil, así como el pago de la indemnización y la participación proporcional del Asegurado en la pérdida.

VALOR REAL EFECTIVO (V.R.E.): Es el valor de mercado del automóvil a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año. Equivale a su precio de mercado, sin considerar los gastos de inscripción o el valor del equipo especial si lo hubiere.

VALORACIÓN DE DAÑOS: Determinación de los daños que presenta el automotor a causa del evento reportado.

VÍA: Para efectos de este Contrato, se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito vigente en Costa Rica.

VUELCO: Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

ARTÍCULO 2. PERSONAS ASEGURADAS

Para los efectos de esta póliza se tendrá como Asegurado a la persona indicada en las Condiciones Particulares. Para el caso de las personas Jurídicas, el Asegurado será la persona indicada en la Solicitud de Seguro como conductor designado.

El concepto de Asegurado se podrá extender a otras personas distintas a la persona indicada en las Condiciones Particulares, en cuyo caso, se indemnizará un porcentaje de la Pérdida Neta, según los términos que se indican a continuación:

Denominación del Riesgo	Persona quién suscribe a su nombre el Seguro	Conductor del vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento	Porcentaje de Coaseguro sobre el monto de la Pérdida Neta	
			Carrocería de tipo Rural	Carrocería de tipo No Rural
Menor Riesgo	Hombre mayor o igual de 30 años	Mujer mayor o igual a 30 años	0%	0%
	Mujer menor de 30 años	Mujer mayor o igual a 30 años	0%	0%
		Hombre mayor o igual a 30 años	0%	0%
	Hombre menor de 30 años	Hombre mayor o igual a 30 años	0%	0%
		Mujer mayor o igual a 30 años	0%	0%
		Mujer menor de 30 años	0%	0%
Mayor Riesgo	Mujer mayor o igual a 30 años	Hombre mayor o igual a 30 años	30%	25%
		Mujer menor de 30 años	50%	50%
		Hombre menor de 30 años	80%	75%
	Hombre mayor o igual a 30 años	Mujer menor de 30 años	30%	40%
		Hombre menor de 30 años	70%	65%
	Mujer menor de 30 años	Hombre menor de 30 años	55%	45%
Mismo Riesgo	Mujer mayor o igual a 30 años	Mujer mayor o igual a 30 años	0%	0%
	Hombre mayor o igual de 30 años	Hombre mayor o igual de 30 años	0%	0%
	Mujer menor de 30 años	Mujer menor de 30 años	0%	0%
	Hombre menor de 30 años	Hombre menor de 30 años	0%	0%

La aplicación del porcentaje de Coaseguro sobre el monto de la Pérdida Neta, podrá eliminarse cuando el Asegurado establecido en las Condiciones Particulares, declare en la Solicitud de Seguro la contratación del seguro sin la aplicación del Coaseguro y pague la prima correspondiente, con lo cual se exime al Asegurado del porcentaje de participación, en caso que el conductor del vehículo asegurado, sea una persona distinta a la declarada en las Condiciones Particulares del seguro.

ARTÍCULO 3. COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado, por la pérdida que sufra a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares, y se haya pagado la prima que acredita la protección; **excepto los estipulados en la Sección IV "Riesgos Excluidos" Artículo No. 16 "Eventos y pérdidas no amparados bajo la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas y Artículo No. 17 "Causas de Declinación".**

ARTÍCULO 4. CLASIFICACIÓN DE COBERTURAS

4.1. COBERTURAS BÁSICAS

4.1.1. COBERTURA "A" DAÑOS MATERIALES

Ampara los Daños Materiales, que sufra accidentalmente el bien asegurado (incluyendo el robo), cualquiera que sea su causa, siempre y cuando cumpla con las condiciones que se establecen a continuación:

1. La existencia del Interés Asegurable por parte del Asegurado.
2. El conductor del vehículo asegurado cuente con licencia habilitante según definición de este Contrato; excepto el daño producido a consecuencia de Robo y/o Hurto.
3. El uso del vehículo asegurado sea el declarado en la Solicitud del Seguro.
4. Que el Asegurado al momento de ocurrir el evento, no se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, según lo establecido por el Ministerio de Salud; ni se encuentre bajo los efectos del alcohol, ni el resultado cuantitativo de la alcoholemia practicada resulte superior al límite mínimo establecido en la Ley de Tránsito vigente en Costa Rica por conducción temeraria.
5. El vehículo no esté siendo utilizado por el Asegurado en actividades ilícitas.

Todos los eventos amparados por esta cobertura, generan la amparabilidad para los eventos de cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, "D" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas y "E" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, por el uso de un auto sustituto; siempre y cuando el Asegurado sea declarado civilmente responsable mediante sentencia en firme y no se esté ante una de las exclusiones por Responsabilidad Civil y/o Causas de Declinación.

a. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto será el Valor Convenido o Valor Declarado, según consta en las Condiciones Particulares y considerando lo establecido en el Artículo No. 7 "Formas de Aseguramiento para la cobertura "A" Daños Materiales"; de conformidad como se establece a continuación:

a.1. El costo de reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del automóvil, según precios cotizados por el Sistema IRV o cuando el Asegurado presente una mejor oferta, según lo indicado en el Artículo No. 20 "Proceso General para trámites de Siniestros", Inciso No.1 "Procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual)".

a.2. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el valor de éstos se determinará empleando como base para el cálculo, el valor promedio de los precios cotizados y adjudicados por el Sistema IRV. De no contarse con esta información, el Instituto cotizará una factura proforma para determinar el costo de los repuestos requeridos, originales para el caso de la reparación del vehículo asegurado ó según el tipo indicado en el formulario "Selección Tipo de Repuestos" para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado. En caso que el Instituto no pueda realizar la cotización se hará mediante una tasación discrecional, con base en la cotización efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos y utilidad razonable. Todo lo anterior, con el propósito de determinar el monto a indemnizar al Asegurado o Tercero Perjudicado mediante la opción indemnizatoria de pago en efectivo.

a.3. No se reconocerán costos adicionales por concepto de pedidos especiales.

a.4. En caso de indemnización de radios o de equipos de sonido, la suma a pagar no excederá de lo indicado en la Solicitud de Seguro.

a.5. En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con coberturas que brinden protección contra los riesgos estipulados en el ámbito de la cobertura "A" Daños Materiales, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 8 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

b. Franquicia

Aplicará Franquicia por un monto de US$400.

En caso de que el monto de la Pérdida Neta sea superior al monto de Franquicia, se indemniza el monto total de la Pérdida Neta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia, no procede el pago de la indemnización.

4.1.2. COBERTURA "B" SERVICIOS MEDICOS FAMILIARES Y MUERTE DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO

Ampara en el territorio nacional hasta límite de la cobertura contratada, los gastos médicos requeridos para atender las lesiones físicas - corporales sufridas por cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por la cobertura "A" Daños Materiales de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos. No se pagarán los gastos médicos cubiertos por el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Esta cobertura aplica únicamente en el territorio nacional y la atención médica se brindará en el centro hospitalario o clínica seleccionada por el Asegurado.

En caso de fallecimiento, de cualquiera de las personas que viajen dentro de la cabina del vehículo asegurado, a causa de un evento amparado por la cobertura "A" Daños Materiales de este Contrato; indistintamente de la relación de afinidad y/o consanguinidad que se presente entre ellos, el Instituto indemnizará:

1) Un beneficio del 20% de la suma total asegurada en esta cobertura, por concepto de gastos funerarios, y
2) Una suma por evento y por persona según el límite de responsabilidad establecido producto de la Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado.

Para efectos del reconocimiento de los gastos funerarios, el Instituto girará el monto a pagar a nombre de la(s) persona(s) que demuestre(n) haber efectuado el gasto, mediante la

presentación del comprobante o factura de pago, por concepto de los servicios funerarios, hasta el límite máximo del 20% de la suma total asegurada; lo anterior, según el orden de presentación de las facturas a indemnizar.

Cuando en un accidente exista más de una persona fallecida, el pago de la suma indicada en el Numeral 2 de éste Artículo, se realizará de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud de indemnización, considerando el límite de la capacidad de pasajeros autorizados del vehículo, según lo establecido en la tarjeta de circulación del vehículo asegurado.

a. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto para los Servicios Médicos Familiares corresponde al monto definido por el Asegurado en la Solicitud de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza y operará paralelamente al Seguro Obligatorio Automotor y Riesgos del Trabajo, cuando proceda, cubriendo además gastos que no sean reconocidos por ese régimen.

En caso de que las personas aseguradas soliciten realizar algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se reconocerá como máximo el monto autorizado por el INS, al tipo de cambio de compra de la moneda en la que el Asegurado realizó el pago, considerando como fuente de consulta el Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha en que se realizó el tratamiento, procedimiento o cirugía.

El límite máximo de responsabilidad del Instituto en caso de Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, producto de un accidente de tránsito, se establece en la suma de US$12.000 por persona por evento.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 8 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

4.1.3. COBERTURA "C" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS (LUC)

Ampara la responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, cuando hayan sido ocasionados en forma accidental por las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, sea por que fueron declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme o que se produzca un arreglo extrajudicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato.

Esta cobertura, en lo que se refiere a la lesión y/o muerte de terceras personas, operará en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio Automotor, así como las sumas no cubiertas por el Régimen de Riesgos del Trabajo, cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen. Los honorarios y servicios médicos que no son amparados por el Seguro Obligatorio Automotor, se pagarán por esta cobertura.

En los casos que cualquiera de los Asegurados mencionados en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas" de este Contrato, resulten condenados mediante sentencia firme por Responsabilidad Civil Extracontractual por los Tribunales de Justicia, a pagar daños y/o perjuicios incluyendo el daño moral, se cubrirá lo condenado en el ámbito civil dentro del

límite del monto asegurado y considerando lo establecido en el artículo No.2 "Personas Aseguradas", en cuanto al porcentaje de indemnización, siempre que exista contención en el proceso judicial, en cuanto a las pretensiones civiles y se haya dado el seguimiento profesional del proceso judicial.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto, las cuales se encuentran incluidas en la Sección IX "Disposiciones para la Reparación de Daños y Perjuicios Bajo las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual en los Seguros Comerciales del INS" de este Contrato. Además, y únicamente para la lesión y/o muerte de terceros se cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto, se establece como máximo un 25% del límite de la suma asegurada (LUC).

a. Ampliación de cobertura

En lo que se refiere a daños a la propiedad de terceras personas, cubrirá el daño accidental que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado establecido en las Condiciones Particulares.

b. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto será el Límite Único Combinado (LUC) establecido como monto asegurado por el Asegurado en la Solicitud de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares. Cuando en un accidente exista más de una persona lesionada y/o fallecida y/o más de una propiedad dañada, las indemnizaciones se tramitarán de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud de indemnización hasta alcanzar el monto del Límite Único Combinado (LUC).

En aquellos casos en que se solicite un arreglo extrajudicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, el límite establecido para cubrir el daño moral únicamente en lesión y/o muerte de personas, será un máximo del 25% de la suma asegurada (LUC).

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra los riesgos de Responsabilidad Civil por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad a terceras personas, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 8 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

c. Franquicia

Para la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, aplicará una Franquicia de US$400.

En caso de que el monto de la Pérdida Neta sea superior al monto de Franquicia, se indemniza el monto total de la Pérdida Neta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia, no procede el pago de la indemnización.

4.2. COBERTURAS ADICIONALES

4.2.1. COBERTURA "D" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Bajo las mismas condiciones contractuales establecidas para la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la

propiedad de terceras personas, en lo que se refiere al ámbito de cobertura y límite de responsabilidad, el Instituto amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, que hubieren ocasionado en forma accidental el Asegurado o su cónyuge, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de un vehículo distinto al declarado en las Condiciones Particulares, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme.

La responsabilidad máxima del Instituto será del 25% del monto asegurado en el Límite Único Combinado (LUC) de la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas definido en la Solicitud de Seguro la cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida, aplica también cuando el Asegurado haya contratado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas cuando el conductor del vehículo asegurado conduce bajo los efectos del alcohol y haya contratado dicho riesgo.

Además, y únicamente para la lesión y/o muerte de personas se cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por este contrato. Para este efecto, se establece como máximo un 25% del límite de la cobertura.

La Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida opera bajo los siguientes términos:

1. Para vehículos de uso personal y en caso de personas jurídicas de uso personal, para brindar amparo, se deberá declarar un conductor designado.
2. Si el Asegurado registra más de un seguro, únicamente operará la póliza vigente con mayor monto asegurado, no procede sumarse los montos asegurados de las demás pólizas vigentes.
3. Si el vehículo distinto al automotor asegurado cuenta con un Seguro Voluntario de Automóviles o un Seguro Voluntario de "Autos Protección Total", este beneficio operará en adición a las sumas contratadas en él, caso contrario este beneficio se aplicará de forma inmediata.
4. La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el semestre póliza será de tres.
5. Aplica únicamente en el territorio nacional.
6. Esta cobertura no aplica en caso que el Asegurado haya contratado un automóvil en una Renta Car, indistintamente de la causa de la contratación.

a. Franquicia

Aplicará Franquicia por un monto de US$400.

En caso de que el monto de la Pérdida Neta sea superior al monto de Franquicia, se indemniza el monto total de la Pérdida Neta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia, no procede el pago de la indemnización.

4.2.2. COBERTURA "E" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXTENDIDA POR LESION Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, POR EL USO DE UN AUTO SUSTITUTO

Esta cobertura opera cuando exista un evento cubierto por la cobertura "A" Daños Materiales y el Asegurado decida alquilar un vehículo en una empresa de Renta Car, mientras su automotor se encuentra en reparación o sustitución por la ocurrencia de un evento, cuando se presente esta situación, el Instituto extenderá en el territorio nacional un 100% la suma asegurada en la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, al automóvil rentado.

a. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto será el monto asegurado en el Límite Único Combinado (LUC) de la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas definido en la Solicitud de Seguro por el Asegurado la cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

La cantidad máxima de eventos cubiertos durante el semestre póliza será de tres.

Esta extensión de cobertura de responsabilidad civil, opera en el vehículo rentado, aún y cuando el Asegurado no haya contratado la cobertura "K" Indemnización para Transporte Alternativo.

La extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil se extenderá durante el tiempo efectivo que el Instituto reconozca al Asegurado bajo la cobertura "K" Indemnización para Transporte Alternativo.

b. Franquicia

Para la Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceras personas, aplicará una Franquicia de US$400.

En caso de que el monto de la Pérdida Neta sea superior al monto de Franquicia, se indemniza el monto total de la Pérdida Neta; si esta es menor o igual al monto de la Franquicia, no procede el pago de la indemnización.

4.2.3. COBERTURA "H" GASTOS LEGALES

Ampara en el territorio nacional el reintegro de gastos en que incurra el Asegurado por concepto de su defensa legal derivada de un accidente de tránsito amparado por las coberturas "A" Daños Materiales y "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas o daños a la propiedad de terceras personas, donde participe el vehículo asegurado y el Asegurado sea demandado en la vía penal y/o civil.

a. Límite de responsabilidad

El Instituto reconocerá al Asegurado los honorarios de conformidad con el arancel de honorarios vigente del Colegio de Abogados.

El monto máximo a indemnizar será el resultado de lo establecido en el párrafo anterior o el límite asegurado definido en la Solicitud de Seguro y que constará en las Condiciones Particulares de la póliza, el que sea menor de ambos.

Esto incluye, el pago de los gastos en que sea vea obligado el Asegurado a realizar dentro del proceso judicial, desde el momento en que se reporte la ocurrencia del evento y hasta que se obtenga la sentencia definitiva o resolución final.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra el riesgo de defensa legal por procedimientos penales y/o civiles, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 8 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

4.2.4. COBERTURA "J" PÉRDIDA DE OBJETOS PERSONALES

Indemniza al Asegurado la suma de US$300, cuando los objetos personales que se encuentran dentro del vehículo asegurado al momento de presentarse el evento siniestral

fueron sustraídos o sufrieron algún tipo de deterioro y/o pérdida, producto de la ocurrencia de alguno de los eventos que se citan a continuación: robo (parcial o total), incendio o inundación o colisión y/o vuelco, en este último tipo de evento deberá evidenciarse la existencia de personas lesionadas, siempre y cuando estas hayan sido trasladadas, ingresadas y valoradas en un Centro Médico público o privado, para que proceda el reconocimiento económico por pérdida de objetos personales.

a. Límite de responsabilidad

La responsabilidad máxima del Instituto se establece en una única suma de US$300 por evento amparado.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden protección contra el riesgo de pérdida de objetos personales, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 8 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

4.2.5. COBERTURA "K" INDEMNIZACIÓN PARA TRANSPORTE ALTERNATIVO

Se indemnizará hasta la suma diaria establecida en el límite de responsabilidad los gastos en que incurra el Asegurado, por la sustitución temporal del vehículo asegurado siempre que el evento siniestral esté amparado por la cobertura "A" de este Contrato. **No se cubrirán los daños ocasionados al vehículo rentado.**

Se reconocerán los días hábiles de renta del vehículo que fueron otorgados según lo establecido en la valoración de daños, y hasta la cantidad de días contratados por el Asegurado, declarados en la Solicitud de Seguro, el que sea menor de ambos.

El Instituto podrá reconocer días adicionales de renta de vehículo a los indicados en el límite de responsabilidad, cuando éstos se originen por causas imputables a la Aseguradora, excepto aquellos que se den en caso de retraso en la reparación del automotor debido a causas ajenas al Instituto, tales como: disponibilidad de repuestos en el mercado nacional, capacidad del taller.

a. Límite de responsabilidad

a. El Instituto indemnizará por este concepto la suma de US$40 diarios, multiplicados por la cantidad de días contratados por el Asegurado o los establecidos en la valoración de daños, el que sea menor de ambos; adicionalmente, se reconocerán los días correspondientes al fin de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer

b. El ámbito de protección se delimita únicamente al territorio nacional, sin embargo, si el vehículo sufrió un evento amparado fuera del territorio nacional, producto de la operación de la cobertura "Y" Extraterritorialidad, se aplicará lo indicado en el Punto a del Límite de Responsabilidad, mientras repara su automotor o tramita el pago del robo.

c. En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas con el riesgo de Subsidio para transporte alternativo, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 8 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

a. Límite de responsabilidad

El Instituto indemnizará por este concepto la suma de US$45 diarios, multiplicados por la cantidad de días equivalente a los días laborales según unidades de tiempo (U.T.) indicados en el avalúo; adicionalmente, se reconocerán los días correspondientes al fin de semana comprendidos dentro del periodo a reconocer. Como máximo se reconocerán 15 días naturales cuando se materialice un riesgo amparado en la cobertura "A" Daños Materiales. Si el riesgo acaecido se trata de un robo total o una pérdida total, se reconocerán como máximo 30 días naturales.

4.3) COBERTURAS DE SERVICIOS

4.3.1. COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

Esta cobertura ampara la asistencia en viaje a las personas aseguradas establecidas en el Artículo No. 2 "Asegurados" de las "Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles".

a. Condiciones por tipo de vehículos

Uso personal y/o carga liviana de uso personal, automática y sin pago de prima:

1. Antigüedad igual o inferior a 6 años.
2. Peso bruto no exceda los 5.000 Kg.
3. Capacidad máxima 15 pasajeros.
4. Tengan suscritas las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual "C" y la cobertura "A" Daños Materiales.

Los términos y condiciones de esta cobertura, así como los beneficios a disfrutar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, se encuentran estipulados en las "Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles".

b. Límite de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, será de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza se encuentre vigente.

Asimismo, las situaciones no amparadas por esta cobertura se encuentran definidas en las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles.

En caso de que un mismo Asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y los vehículos asegurados en dichas pólizas cumplan con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de Multiasistencia Automóviles; al ocurrir un evento en el extranjero, aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

Cuando el costo de cualquier servicio, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto, por el Asegurado, al proveedor del servicio, utilizando el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norte América.

Los servicios de Multiasistencia Automóviles se brindan en especie, lo que implica que no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios, excepto aquellos casos previamente autorizados por el Instituto, para lo cual se procederá con el

reembolso del costo incurrido por el Asegurado hasta los límites establecidos para cada uno de los servicios contemplados en las Condiciones Operativas de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles.

En caso de que un mismo vehículo tenga suscrita varias pólizas que brinden servicios de asistencia en viaje, se aplicará lo establecido en el Artículo No. 8 "Pluralidad de Seguros" de las presentes Condiciones Generales.

ARTÍCULO 5. OTROS BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

Para un vehículo asegurado con las coberturas "A" Daños Materiales y "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas y dentro de la misma póliza, mediante el pago de la prima correspondiente, se podrán asegurar los siguientes bienes o riesgos:

5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS, BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL

Cuando el Asegurado tenga suscrita la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad a terceras personas, podrá contratar para ésta, mediante el pago de una prima adicional, el riesgo de responsabilidad civil en caso de que el conductor del vehículo asegurado conduzca bajo los efectos del alcohol.

Cuando el Asegurado se encuentre disfrutando el beneficio de la cobertura "D" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas la cobertura "E" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas por el uso de un auto sustituto, también cubrirá el riesgo aquí señalado.

El límite de responsabilidad por evento corresponde al monto asegurado definido por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.2. BLINDAJE

Cuando el Asegurado tenga suscrita la cobertura "A" Daños Materiales, podrá adicionalmente proteger bajo la misma y mediante el pago de una prima adicional, la cubierta de blindaje instalada en el vehículo asegurado.

El límite de responsabilidad por evento corresponde al monto asegurado del blindaje definido por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.3. EQUIPO ESPECIAL

Cuando el Asegurado tenga suscrita la cobertura "A" Daños Materiales, podrá adicionalmente proteger bajo la misma y mediante el pago de una prima adicional, los daños o pérdidas que sufra el equipo especial asegurado.

El límite de responsabilidad por evento corresponde al monto asegurado definido por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

5.4. EXTRATERRITORIALIDAD

Este riesgo brinda la extensión del seguro de forma gratuita, cuando el vehículo asegurado se traslade a Centroamérica, Belice y Panamá, para las coberturas suscritas en el territorio nacional dentro de sus límites, **excepto la cobertura "B" Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado.**

Esta extensión, aplica bajo los siguientes términos:

a. Vehículos de uso personal.
b. Peso bruto igual o menor de 5.000 kilogramos.
c. Aplica únicamente de forma temporal hasta por 30 días naturales.

Adicionalmente, mediante el pago de una prima adicional, brinda una extensión del seguro para las coberturas suscritas en el territorio nacional dentro de sus límites, **excepto la cobertura "B" Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado**, cuando:

a. El destino sea México, Estados Unidos o Canadá, a partir del cruce de frontera de Guatemala con México por los días de estancia en esos países, siempre y cuando la permanencia en el destino no sea mayor de 30 días naturales.
b. El destino sea Centroamérica, México, Estados Unidos o Canadá, con estancia en esos países mayor a 30 días naturales.

El límite de responsabilidad del Instituto opera bajo los mismos términos y condiciones establecidos para las coberturas "A" Daños Materiales y "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas de este Contrato.

Se aplicarán los procedimientos Franquicia descritos según la cobertura afectada.

ARTÍCULO 6. FRANQUICIA

El Instituto indemnizará el total de la Pérdida Neta, siempre que esta sea superior al monto de la Franquicia que se indique en las Condiciones Particulares. Si el monto de la Pérdida Neta es igual o menor al monto de la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares, no procede el pago de la indemnización.

Esta modalidad de participación económica del Asegurado en la pérdida, opera para las coberturas "A" Daños Materiales bajo las modalidades de aseguramiento a Valor Convenido o Declarado, cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, cobertura "D" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, cobertura "E" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, por el uso de un autos sustituto, aplica únicamente en los eventos donde se presenten daños a la propiedad de tercera personas. El monto definido para la Franquicia es de US$400.

ARTÍCULO 7. FORMA DE ASEGURAMIENTO PARA LA COBERTURA "A" DAÑOS MATERIALES

El Asegurado podrá suscribir para la cobertura "A" Daños Materiales y hasta el límite de responsabilidad en la suma asegurada únicamente una de las dos formas de aseguramiento que se citan a continuación, según lo que haya definido el Asegurado:

1. Valor Convenido: Forma de aseguramiento para los vehículos modelo del año cero kilómetros que representa el valor que se consigna en la factura original expedida por la Agencia Distribuidora del Vehículo. Este valor se mantendrá por una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del seguro y no se podrá modificar el monto asegurado durante este periodo. Para efecto de la indemnización, durante el primer año, no se aplicará depreciación sobre el monto asegurado ni infraseguro.

En caso que el Asegurado realice una variación en el monto asegurado durante el primer año póliza, la responsabilidad del INS será el Valor Declarado o Valor Real Efectivo del automóvil asegurado; el que fuere menor de ambos, menos el valor de salvamento y/o infraseguro si lo hubiere.

Transcurrido el primer año de vigencia del seguro, el Asegurado debe modificar el Valor Convenido a Valor Declarado. En caso que el Asegurado no realice la variación en el Valor Convenido transcurrido el primer año póliza, la responsabilidad del Instituto será el Valor Real Efectivo o Valor Declarado de automóvil asegurado, el que fuere menor de ambos, menos el valor de salvamento. La devolución de la proporción de la prima pagada demás, será devuelta al Asegurado, según lo establecido en el Artículo No. 24 "Bases de Indemnización" Inciso 2.

El límite de responsabilidad del INS será el monto de la Pérdida Neta siempre que esta sea superior al monto de Franquicia contratada.

Concluido el primer año, en el momento en que el Asegurado lo solicite y en caso de existir Sobreseguro el INS devolverá el exceso de la prima pagada del periodo vigente en el cual ocurrió el evento.

2. Valor Declarado: Forma de aseguramiento en donde el Asegurado estima el precio que vale su vehículo y así lo ha declarado en la Solicitud de Seguro, el cual debe coincidir con el valor del mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados.

El Instituto aplicará a la indemnización el Infraseguro o Sobreseguro cuando proceda, al detectar diferencias entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo del automotor asegurado, al momento de ocurrir un evento siniestral y el Asegurado gestione el pago del reclamo.

Si se aseguró el vehículo a Valor Declarado y se declarara una Pérdida Total, el INS indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado el que fuera menor de ambos.

Se podrán asegurar en cualquiera de éstas formas, vehículos sin impuestos si se encuentran exonerados de su pago por Ley, para los siguientes grupos:

a. Por la naturaleza de su actividad laboral.
b. Diplomáticos.
c. Con permiso temporal de permanencia en el país.
d. Propiedad de personas con discapacidad, pensionadas, Clero y zonas francas.
e. Propiedad de organismos internacionales.

La responsabilidad máxima del INS para vehículos asegurados sin impuestos será el monto asegurado definido por el Asegurado en la Solicitud de Seguro, el cual se constatará en las Condiciones Particulares de la póliza.

En caso de Pérdida Total si el vehículo fue asegurado sin impuestos, se indemnizará hasta el Valor Convenido, Valor Real Efectivo o Valor Declarado sin impuestos.

Si se aseguró el vehículo a Valor Declarado y se declarara una Pérdida Total, el INS indemnizará hasta el Valor Real Efectivo o Valor Declarado el que fuera menor de ambos sin impuestos.

En el momento en que el Asegurado lo solicite y en caso de existir Sobreseguro, el INS devolverá el exceso de la prima pagada del periodo vigente, en el cual ocurrió el evento, en caso de Valor Convenido, esta condición aplicará transcurrido el primer año.

El Instituto aplicará a la indemnización el Infraseguro o Sobreseguro, en caso que proceda, cuando se aseguren los vehículos con o sin impuestos.

ARTÍCULO 8. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si al ocurrir un siniestro el Asegurado o Beneficiario tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente la pérdida, para un mismo periodo de tiempo, la responsabilidad en la presente póliza será la siguiente:

a. Si el otro seguro fue contratado con una aseguradora diferente al Instituto, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en cada póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
b. En caso que el otro seguro sea contratado con el Instituto para la distribución de la indemnización, se distribuirá la misma en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
c. El Asegurado y/o Beneficiario deberá declarar al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información (Compañía Aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado).

SECCIÓN III
PRIMA

ARTÍCULO 9. PROCESO DE ASEGURAMIENTO DEL RIESGO Y PAGO DE PRIMA

Para la contratación de este seguro, únicamente serán objeto de aseguramiento, los vehículos cuya antigüedad se encuentre entre cero y seis años de fabricación al día en que se cumplimente la Solicitud de Seguro y el uso declarado en dicha Solicitud sea personal o personal – comercial.

El Cliente cuenta para realizar el aseguramiento de su vehículo con los siguientes canales de intermediación: Sociedades Agencias de Seguros, Agentes de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y sus Corredores y Venta Directa a través de las oficinas del Instituto o por medio virtual en su página Web.

ARTÍCULO 10. DOMICILIO DE PAGO DE PRIMAS

Para todo efecto contractual se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto u otro lugar dispuesto por el INS para tal efecto.

ARTÍCULO 11. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido este, se dará por totalmente devengada, extinguiéndose por tanto el Contrato.

ARTÍCULO 12. FRACCIONAMIENTO DE PRIMA

La vigencia de este Contrato es semestral, sin embargo el Asegurado podrá pagar la prima semestral en fraccionamientos mensuales ó trimestrales, para lo cual el Instituto aplicará un recargo, cuyo monto se reflejará en las Condiciones Particulares; lo anterior, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Forma de Pago	Porcentaje de Recargo
Mensual	5%
Trimestral	4%
Cargo Automático Mensual	5%
Cargo Automático Trimestral	4%

En el caso de la forma de pago semestral y de deducción mensual de salario, no se aplicará el porcentaje de recargo por pago fraccionado.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, el Instituto podrá rebajar de la indemnización las primas que faltan para completar la prima del periodo póliza. Cuando el daño represente una Pérdida Total Real, la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para completar el semestre correspondiente; o en su defecto, el Asegurado podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

ARTÍCULO 13. PERÍODO DE GRACIA

Es una extensión del período de pago de la prima posterior a la fecha de vencimiento anotada, durante el cual puede ser pagada sin aplicación de recargos por mora, manteniendo los derechos del Asegurado.

El Instituto concederá al Asegurado, un período de gracia según las siguientes condiciones:

1) Forma de pago Semestral: 10 días hábiles.
2) Forma de pago Trimestral: 5 días hábiles.
3) Forma de pago Mensual: 3 días hábiles.

Si el pago de la prima se realiza mediante cargo automático, el período de gracia a reconocer, corresponde al mismo que se indique en el seguro, sea este mensual o trimestral.

En el caso de la deducción mensual de salario, no se define periodo de gracia alguno, la empresa que tiene la responsabilidad de realizar el cobro de la prima a sus empleados, deberá depositar dichas primas en los primeros quince días del mes siguiente al rebajo.

ARTÍCULO 14. DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

Al pagar una indemnización como Pérdida Total, se dará por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada. En caso que se haya pactado el pago fraccionado de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado podrá realizar el pago correspondiente en ese momento, o en su defecto este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

ARTÍCULO 15. CAMBIOS EN LA PÓLIZA Y COMUNICACIONES AL ASEGURADO

Los términos de las Condiciones Generales y/o Particulares podrán ser modificados por medio de addenda suscrito por el Instituto y agregados a ella, en casos tales como: modificaciones al clausulado de las Condiciones Generales, variaciones en las condiciones del riesgo, comportamiento siniestral del Asegurado, agravaciones del riesgo que represente

el Asegurado para el Instituto, entre otros. Los cambios en el Contrato se incorporarán en forma inmediata y serán efectivos, a partir de la fecha de renovación inmediata siguiente en que se notifique al Asegurado; toda vez, que se haya pagado la prima correspondiente, en caso que proceda.

Los cambios, variaciones, endosos serán comunicados por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación, con al menos 30 días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza, o bien enviarlos por correo ordinario, correo certificado, correo electrónico, apartado, a la dirección señalada por el Asegurado en la Solicitud de Seguro o a la última recibida por el Instituto o por medio de los Intermediarios de Seguros; asimismo, podrá realizar cualquiera otra comunicación relacionada con este contrato.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección reportada.

SECCIÓN IV
RIESGOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 16. EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS BAJO LA COBERTURA "C" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

a. Los daños físicos, materiales, morales y los perjuicios que sufran las personas que viajen fuera de la cabina de pasajeros.
b. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado produzca a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenada por la autoridad competente.
c. Los reclamos donde el Instituto determine que hubo culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo No. 18 "Obligaciones del Asegurado" en los incisos A, C, D y E.

ARTÍCULO 17. CAUSAS DE DECLINACIÓN

1- BAJO TODAS LAS COBERTURAS.

A continuación se citan las causas por las cuales el INS declinará el pago de la reclamación presentada por el Asegurado, bajo todas las coberturas.

a. Que el vehículo sea usado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.

b. Existan actos de guerra, guerra civil, invasión, revolución, insurrección o terrorismo o existan hechos relacionados con el uso de la energía nuclear.

2- BAJO LAS COBERTURAS "A" Daños Materiales y "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas (LUC).

A continuación se citan las causas por las cuales el INS declinará el pago de la reclamación presentada por el Asegurado, bajo las coberturas "A" y "C".

a. Asumir obligaciones, compromisos, arreglos, convenios sean éstos judiciales o extrajudiciales que el Asegurado contraiga derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso del Instituto.
b. Las reclamaciones presentadas por el Asegurado resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.

SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Instituto estará facultado para declinar las reclamaciones, en adición a los indicados en el Artículo No. 17 "Causas de declinación", cuando el Asegurado incumpla cualquiera de las siguientes obligaciones, así como las estipuladas en las Condiciones Particulares y sus Addenda:

A) DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO

1. Al ocurrir un evento, el Asegurado deberá inmediatamente después de ocurrido el percance, llamar al Instituto y a la autoridad competente, igualmente deberá esperar en el sitio del evento, la llegada de los inspectores tanto del asegurador como el de tránsito.
2. Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar ó permanecer en el lugar del evento, tendrá cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la ocurrencia del evento para formalizar el aviso, debiendo justificar por escrito a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió con dar aviso del evento. El Instituto podrá declinar el reclamo, cuando demuestre que la omisión de dar aviso de accidente oportuno al INS, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención manifiesta de impedir que el INS tenga conocimiento de la forma y circunstancias bajo las cuales ocurrió el evento.
3. Cuando el Instituto lo requiera, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sirva para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del evento, así como información de personas ocupantes del vehículo (nombre, número de cédula de identidad y número de teléfono, entre otros).
4. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al automóvil asegurado.

5. En caso de que el vehículo asegurado sea decomisado, embargado o requisado por orden de la autoridad competente, producto de un evento amparado por el Contrato, el Asegurado se obliga a dar aviso inmediato al Instituto para que le envíen un Inspector, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del vehículo asegurado en ese momento. Igualmente en caso que el vehículo asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado dará aviso de accidente, obligándose adicionalmente a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante el Organismo de Investigación Judicial. En este caso deberá aportar al expediente del reclamo copia de la denuncia.
6. En caso de Robo y/o Hurto, el Asegurado debe presentar la denuncia en forma inmediata ante el Organismo de Investigación Judicial, aportando al expediente del reclamo copia de la misma.

B) REVISIÓN DEL AUTOMÓVIL

1. El Asegurado debe dentro de los 10 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de ocurrencia del siniestro, deberá solicitar que se le realice la valoración de daños al vehículo, en los Talleres que conforman la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto. Asimismo, la reparación del vehículo asegurado deberá realizarse en los Talleres que conforman la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto.

2. El Instituto se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez finalizada.

C) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES

1. En caso de un evento el Asegurado se obliga a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación y no podrá asumir la responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.
2. De previo a la tramitación del pago indemnizatorio, el Asegurado se obliga a presentar formal denuncia ante los Tribunales de Justicia, contra aquellas personas que teniendo a cargo la reparación del vehículo asegurado, el Instituto logre determinar que a este se le instalaron repuestos distintos a los realmente facturados en el cobro de la indemnización. En el proceso judicial el Asegurado deberá solicitar siempre, que se condene a la contra parte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los montos que de corresponder deberán girarse a favor del Instituto.
3. Cuando se trate de la valoración de los daños de propiedades distintas a vehículos, el Asegurado brindará al INS los datos del Tercero Perjudicado, para que el Profesional designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares confeccione la valoración de los daños.

D) AVISO DE DEMANDA O JUICIO

En caso que exista una demanda Civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a la Dirección Jurídica del Instituto en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial para la oposición a la demanda.

E) COOPERACIÓN

El Asegurado se obliga con el Instituto, cuando así este lo requiera en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
2. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal.
3. Participar en la celebración de transacciones.
4. Aportar al Instituto todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.
5. Autorizar al Instituto para solicitar y de cualquier modo conocer el contenido del expediente médico o reportes en hospitales, Cruz Roja, clínicas ó cualquier institución que brinde los servicios de primeros auxilios en Costa Rica, ó cualquier parte del mundo. La autorización será extensiva a la facultad de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, solicitar reportes al ICE o cualquier otro compañía de telefonía que opere en el país de llamadas telefónicas realizadas por el Asegurado en el momento de ocurrir el evento, así como obtener las grabaciones efectuadas al Sistema de emergencias 911 y el detalle de sus reportes al ocurrir el siniestros, investigaciones, reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos, que estime pertinentes para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente.
6. Autorizar al Instituto, en caso de indemnización por cobertura "B" Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado, a verificar el estado de salud de cualquiera de las personas amparadas, quienes deberán colaborar realizándose las pruebas médicas que le sean requeridas para este objeto. Adjuntar para el trámite de pago bajo la cobertura "B" Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado las facturas originales de los gastos incurridos, los exámenes de laboratorio y gabinete, así como pruebas especiales, epicrisis médica completa de la atención recibida en el Centro Hospitalario, certificación del expediente médico. En caso de requerirse por parte del INS, presentar documentación existente de Centros Hospitalarios privados o públicos donde se recibió la atención. En caso de que el Asegurado solicite realizarse algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se requerirá que el INS valore la situación, para que autorice lo solicitado y en los términos que se le indique. Entiéndase que la negativa de cualquiera de los posibles beneficiarios de esta cobertura autoriza al Instituto, en relación a esa persona, a rechazar la reclamación efectuada o suspender a partir de la fecha de la negativa, los pagos por concepto de gastos médicos pendientes de erogar, debiendo éste reintegrar al Instituto todos los pagos girados con anterioridad.

F) CONVENIOS, CONCILIACIONES Y ARREGLOS DE PAGO

En caso que el Asegurado pretenda utilizar la póliza, en un arreglo judicial o extrajudicial bajo las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual de este Contrato, deberá solicitar autorización previa y expresa del Instituto, en caso contrario asumirá personalmente el costo respectivo.

G) INDEMNIZACIÓN POR ROBO TOTAL O PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL

G.1. Robo Parcial:

1. El Asegurado deberá presentar la documentación que le permita comprobar al INS que el vehículo al momento del evento, contaba con el dispositivo de seguridad instalado o que existía continuidad en el pago del servicio de seguridad, en razón del descuento otorgado en la cobertura "A" Daños Materiales.
2. Si el vehículo aparece con antelación al pago de la indemnización, el Asegurado deberá presentar en adición a la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la inspección ocular del estado físico en que apareció el vehículo robado y solicitar la valoración de los daños.

G.2. Robo Total:

1. A partir de la presentación de la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), transcurridos 15 días hábiles, el Asegurado deberá presentar al Instituto certificación emitida por este organismo, donde conste que el vehículo no apareció
2. Comparecer ante un notario público designado por el Instituto para firmar las escrituras que sean necesarias para desinscribir y/o traspasar el vehículo a favor del Instituto, presentar certificación libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito (exceptuando el gravamen de robo dada la denuncia presentada por el evento), gestionar la cancelación del gravamen prendario. Igualmente se obliga a suscribir escrituras públicas para subsanar defectos relacionados con el proceso de traspaso, desinscripción relacionadas con el reclamo.
3. Estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo vigente al momento de ocurrir el evento siniestral.
4. Tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y la cancelación de gravámenes.

G.3. Pérdida Total:

1. Tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizar el depósito de las placas del mismo a la autoridad correspondiente.
2. Estar al día en el pago de los derechos de circulación del periodo vigente al momento de ocurrir el evento siniestral.

H) CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE OPCIONES INDEMNIZATORIAS

1. El Tercero Perjudicado deberá indicar por escrito al INS el tipo de repuesto con que desea reparar el vehículo siniestrado, previo a la confección de la valoración de daños, mediante la cumplimentación del formulario de "Selección Tipo de Repuestos", donde deberá consignar sus datos completos.
2. Cuando los repuestos no se encuentren disponibles en el mercado nacional, el INS podrá adquirirlos en el mercado internacional o podrá autorizar la opción indemnizatoria de Pago en Efectivo. El Instituto cotizará el valor de los repuestos seleccionados por el Asegurado, o Tercero Perjudicado mediante factura proforma, o se realizará tasación discrecional efectuada en el exterior, contemplando el costo de un pedido ordinario, impuestos de nacionalización de la mercadería y utilidad razonable.

ARTÍCULO 19. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto para cumplir válidamente con el Asegurado hasta el límite de responsabilidad de la suma contratada, utilizará cualquiera de las siguientes opciones de indemnización:

- **Sustitución de repuestos a través del sistema IRV:** Consiste en el uso de una herramienta tecnológica que permite cotizar y adquirir en el mercado los repuestos considerando el tipo seleccionado por el cliente. Cuando el monto de la mano de obra sea insuficiente para cubrir el deducible, el cliente podrá optar por el depósito del monto que haga falta para cubrir el deducible, con el propósito de hacer entrega de los repuestos cotizados.

- **Sustitución de repuestos mediante compra directa:** Adquirir directamente los repuestos seleccionados por el cliente para reparar el vehículo siniestrado.

- **Pago en Efectivo:** Pagar las indemnizaciones en efectivo de los daños ocasionados al automotor siniestrado, girándole el monto de la valoración de los daños, el cual incluye la mano de obra sin el Impuesto de Ventas, costo de los repuestos indicados en la valoración, entre otros rubros.

- **Reembolso:** sustituir las partes dañadas del vehículo, reembolsando al Asegurado el costo de los repuestos seleccionados indicados en el avalúo, adquiridos con uno de los proveedores de adjudicatarios de la red de proveedores de servicios auxiliares. Esta opción indemnizatoria también se utilizará cuando la reparación del vehículo sea una Reparación Inmediata "R.I." la cual se identifica cuando en la valoración de daños realizada conjuntamente entre el INS y el Taller que conforma la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto, se determina que el tiempo de reparación máxima del vehículo es igual o menor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha y hora de autorización del avalúo.

- **Entrega de bienes:** Proporcionar un bien o parte de éste en reemplazo del bien afectado de similar clase, calidad, valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigirse que sea idéntico al bien asegurado o al del Tercero Perjudicado, inmediatamente anterior a la ocurrencia del evento.

ARTÍCULO 20. PROCESO GENERAL PARA TRÁMITE DE SINIESTROS

En caso que ocurra un evento siniestral, el Asegurado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo No. 18 "Obligaciones del Asegurado".

La valoración de los daños la deberá efectuar el Asegurado en los Talleres que conforman la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto. Posteriormente, el Taller de la Red de Servicios Auxiliares seleccionado por el Asegurado, realizará la reparación del vehículo, a efecto de que el Instituto le indemnice el monto por concepto de mano de obra, excepto en el caso del pago en efectivo.

El tiempo que conlleve la reparación del vehículo dependerá de la existencia de los repuestos, así como de las labores propias y necesarias de reparación.

El Instituto no indemnizará el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes que el INS haya realizado la valuación de los daños.

En todos los casos, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento anterior a la ocurrencia del evento, en forma racional y/o equivalente.

Operativa de las opciones de indemnización:

1. Procedimiento especial para sustitución de repuestos dañados a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual):

a) Se realiza la cotización de los repuestos originales del Asegurado, así como de los seleccionados por el Tercero Perjudicado en el Sistema IRV y se notifica de forma automática por correo electrónico o vía fax, en caso de que se haya consignado el número en el formulario "Selección Tipo de Repuesto", los términos de la cotización y se le indica que puede presentar una oferta alternativa, en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada por el Instituto. El Instituto confirmará la recepción de la notificación telefónicamente, a efecto de verificar su recepción o subsanar cualquier inconsistencia que impida la comunicación de la información como corresponde.

b) Autorizados los repuestos al proveedor de la Red de Servicios Auxiliares por parte del INS, no se podrá cambiar la selección del tipo de repuesto.

2. Sustitución de repuestos mediante compra directa: Adquirir directamente los repuestos seleccionados por el cliente para reparar el vehículo siniestrado.

a) Se realiza la cotización de los repuestos originales del Asegurado, así como de los seleccionados por el Tercero Perjudicado en el Sistema IRV y se notifica de forma automática por correo electrónico o vía fax, en caso de que se haya consignado el número en el formulario "Selección Tipo de Repuesto", los términos de la cotización y se le indica que puede presentar una oferta alternativa, en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación; de lo contrario se tendrá por aceptada la cotización efectuada por el Instituto. El Instituto confirmará la recepción de la notificación telefónicamente, a efecto de verificar su recepción o subsanar cualquier inconsistencia que impida la comunicación de la información como corresponde.

3. Procedimiento de Reembolso ó Pago en Efectivo:

En caso de no utilizar el procedimiento para sustitución de repuestos a través del Sistema En caso de no utilizar el procedimiento para sustitución de repuestos a través del Sistema IRV (INS Repuestos Virtual), o la sustitución de repuestos dañados a través de la compra directa, se aplicará el procedimiento especial de Reembolso o Pago en efectivo, según corresponda, para ello el INS le informará por escrito al Asegurado o Tercero Perjudicado.

En caso que en la notificación se indique la opción "Reembolso", el Asegurado o Tercero Perjudicado deberá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos únicamente de los proveedores que forma parte de la Red de Servicios Auxiliares para la adquisición de repuestos y/o para la reparación de los daños del vehículo.

En caso de que los repuestos deban ser adquiridos en el extranjero, aplicará lo establecido en el Artículo No. 3 "Coberturas" Numeral 4.1.1.1. Incisos a.2 y a.3 referente al Límite de Responsabilidad.

Si el INS conjuntamente con el Taller que conforma la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto identifican al momento de realizar la estimación de daños del vehículo del Asegurado o del Tercero Perjudicado, que el daño valorado califica como una reparación inmediata "R.I." el Instituto procederá a efectuar el pago de la mano de obra y repuestos determinados en el avalúo, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta cliente del Taller que conforma la Red de Servicios Auxiliares para la Valoración y Reparación de Daños con Supervisión y Ajuste Remoto, por la opción indemnizatoria del reembolso.

Cuando en la notificación se indique la opción "Pago en Efectivo", el Asegurado o Tercero Perjudicado no requerirá presentar ante el INS las facturas de mano de obra y repuestos, por tanto se girará la indemnización estimada al Asegurado o Tercero Perjudicado.

Para Terceros Perjudicados, el pago de la indemnización bajo esta opción indemnizatoria, para bienes distintos a vehículos, se empleará la valoración del bien siniestrado realizada por el Perito designado por el INS de su Red de Servicios Auxiliares.

4. Procedimiento para la Entrega de Bienes:

Ocurrido el evento siniestral ya sea parcial o total el INS, coordinará lo pertinente a efecto de entregar al Asegurado o Tercero Perjudicado el bien dañado. Lo anterior en caso de que no aplique ninguna de cualquiera de las otras opciones indemnizatorias.

ARTÍCULO 21. EXCEPCIÓN DE PAGO POR INTERÉS COMERCIAL

Cuando por razones de índole comercial el Instituto determine aceptar razonadamente el incumplimiento de alguna obligación contractual por parte del Asegurado, así lo hará constar en el expediente incorporando al mismo el informe correspondiente.

Asimismo, para aquellos casos en donde se incurra en una inobservancia administrativa que implique una responsabilidad para el Instituto, durante el proceso de aseguramiento y/o pago del reclamo, no debe derivar ésta en perjuicio para el Asegurado.

ARTÍCULO 22. INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato no surtirá efecto si, en el reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza se comprueba que el Asegurado, ha realizado modificaciones a las Condiciones Particulares del riesgo asegurado en este Contrato, las cuales implican cambios o agravación del riesgo que generen ajustes en la prima a pagar, revisión o inspección del vehículo.

La inefectividad del Contrato regirá a partir del momento en que el Instituto tuvo conocimiento de la variación a las Condiciones Particulares; por lo tanto, se cancelará la póliza y se devolverá la prima del semestre en que se dio el evento.

ARTÍCULO 23. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

En adición a las obligaciones consignadas en el Artículo No. 3 "Coberturas" de este Contrato, el Instituto se obliga con el Asegurado, siempre y cuando el evento resulte amparado y exista monto suficiente según suma asegurada en la cobertura, a reconocer los siguientes conceptos:

A. En la cobertura "A" Daños Materiales y el riesgo de Extraterritorialidad:

1. Pagos

1.1. Ante la ocurrencia de un evento amparado, se reintegrarán al Asegurado los gastos en que razonablemente incurra para proteger el vehículo asegurado de pérdidas adicionales.

B. En las Coberturas "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceros y/o daños a la propiedad de terceras personas, "D" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de terceros y/o daños a la propiedad de terceras personas y "E" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de terceros y/o daños a la propiedad de terceras personas, por el uso de un auto sustituto:

1. Defensa Profesional Legal:

Salvo que el Asegurado haya suscrito la cobertura "H" Gastos Legales, el Instituto podrá ofrecer al Asegurado la Defensa Profesional Legal en las acciones judiciales de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y/o perjuicios, tales como ejecuciones de sentencia, ordinarios civiles, abreviados y acciones civiles resarcitorias. En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, sin autorización del INS, el costo de los honorarios estará a cargo del Asegurado.

En su defecto, el Instituto podrá autorizar al Asegurado demandado previa solicitud escrita, la contratación de un defensor particular y le reconocerá los honorarios de conformidad con el arancel vigente del Colegio de Abogados que corresponda por la defensa de la causa civil.

2. Pagos

2.1. Reintegrar los gastos razonables y adicionales efectuados por el Asegurado en el proceso de la indemnización del reclamo, dentro del ámbito de la cobertura.

2.2. Pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

2.3. Sufragar los gastos por el suministro de primeros auxilios, médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por el Asegurado a causa del accidente.

2.4. Reintegrar los gastos por diligencias que cumpla el Asegurado a solicitud del Instituto, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

3. Ajustes

3.1. Cuando existan elementos suficientes que determinen la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, el Instituto efectuará indagaciones, gestiones, ajustes, valoraciones y/ó cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta del Asegurado será asumido de su propio peculio.

ARTÍCULO 24. BASES DE INDEMNIZACIÓN

1) INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA TOTAL REAL

El Instituto indemnizará como Pérdida Total Real, los daños que presente el vehículo, a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por los riesgos de éste Contrato.

Se considerará una Pérdida Total Real, cuando la estimación del daño determine que el automóvil siniestrado ha quedado totalmente destruido, o en caso de que la valoración de daños indique que el costo de reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, exceda el 75% del Valor Real Efectivo (V.R.E.).

En los casos en que exista salvamento, el Instituto podrá rebajar del monto de la pérdida bruta su costo. El Asegurado deberá tramitar la solicitud de desinscripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente.

Por interés institucional el INS tendrá la potestad de conservar el salvamento de ser necesario.

2) SOBRESEGURO

El sobreseguro en la forma de aseguramiento Valor Convenido podrá presentarse luego de transcurrir el primer año póliza (dos semestres), en cuyo caso, cuando el Valor Convenido y/o Declarado del automóvil asegurado sea mayor que el Valor Real Efectivo, el Instituto solamente estará obligado a indemnizar, hasta el Valor Real Efectivo (V.R.E.), menos el valor de salvamento en caso que proceda y se devolverá la prima proporcional del último período.

3) INFRASEGURO

a. En Pérdida Parcial

El infraseguro en la forma de aseguramiento Valor Convenido podrá presentarse luego de transcurrir el primer año póliza (dos semestres), en cuyo caso, cuando el Valor Convenido y/o

Declarado del vehículo asegurado sea menor que el Valor Real Efectivo, el Instituto rebajará de la indemnización la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Convenido y/o Declarado y el Valor Real Efectivo.

b. En Pérdida Total Real

El Instituto rebajará de la indemnización, el valor del salvamento cuando corresponda. En caso de existir infraseguro, éste se aplicará en la misma proporción sobre el valor del salvamento establecido.

Para determinar si el pago del reclamo procede, bastará con la comparación de la Pérdida Neta versus el monto de Franquicia. La Pérdida Neta incluye el rebajo por concepto de infraseguro y salvamento si lo hubiere.

c. En Franquicia

Para determinar la indemnización a cargo del Instituto no se considerarán las cuotas de prima pendientes para completar el semestre póliza, pero a la Pérdida Bruta sí se deberá rebajar el monto correspondiente al infraseguro y el salvamento si lo hubiera.

4) INDEMNIZACION PROPORCIONAL POR RIESGO MAYOR

El Instituto indemnizará un porcentaje sobre el monto de la Pérdida Neta, cuando el Conductor del vehículo asegurado resulte ser un riesgo mayor, según los términos indicados en el Artículo No. 2 "Personas Aseguradas" de este Contrato.

ARTÍCULO 25. SALVAMENTO

Ocurrido el evento, si por la magnitud de los daños que presenta el automóvil se determina la presencia de una Pérdida Total Real y existiera un valor de salvamento, el Instituto rebajará el valor correspondiente al salvamento, salvo que por razones de conveniencia institucional o comercial se determine lo contrario.

SECCIÓN VI
PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

ARTICULO 26. PRESCRIPCIÓN Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

1) Prescripción en las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas:

En lo concerniente a las coberturas "C", "D", "E" y para el riesgo de Extraterritorialidad, en lo referente a la Responsabilidad Civil, la prescripción será de diez años después de la fecha de emitida la sentencia judicial en firme.

2) Prescripción en las coberturas "A" Daños Materiales, "B" Servicios Médicos Familiares y Muerte de los ocupantes del vehículo asegurado y para el riesgo de Extraterritorialidad en cobertura "A":

Las acciones originadas por esta póliza prescriben, por el transcurso de cuatro años, que se contará a partir de la fecha del evento, plazo dentro del cual el Asegurado está obligado a aportar todos los requisitos y documentos que permiten liquidar su reclamo.

También finalizará el reintegro de gastos médicos, si se hubiere agotado el monto asegurado, lo que ocurra primero.

La prescripción en coberturas "A" Daños Materiales, "B" Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado", "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, "D" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, "E" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, "G" Multiasistencia Automóviles y para el riesgo de Extraterritorialidad en cobertura "A", se interrumpirá por:

a. La interposición de la acción judicial.
b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
c. Cuando el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables al Instituto, habiendo el Asegurado aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Asegurado ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción del Instituto su transitoria ignorancia del evento.

3) Plazos de cumplimiento en cobertura "G" Multiasistencia Automóviles:

Cuando el Asegurado requiera utilizar los servicios de asistencia que contempla la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, este deberá llamar en el territorio nacional, inmediatamente después de ocurrido el evento al Instituto (800-800-8001) para que le faciliten el servicio de asistencia. En caso de que el Asegurado requiera la asistencia en el extranjero, llamará por cobrar al INS a los teléfonos que se indican en el Artículo No. 4 "Solicitud de Servicios" de las Condiciones Operativas de Multiasistencia Automóviles".

Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Asegurado no pudiera llamar, deberá justificar por escrito a satisfacción del Instituto, la razón por la cual no cumplió con lo indicado en el párrafo anterior.

Cuando el INS demuestre que la omisión de llamar para solicitar el servicio obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado con la intención de causar fraude contra el Instituto, no se reconocerá el reembolso solicitado.

SECCIÓN VII
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 27. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor a partir del momento en que el Instituto acepte el riesgo y el Asegurado pague la prima y expirará en la fecha señalada en las Condiciones Particulares, a las 24 horas de la República de Costa Rica.

Este Contrato aplica únicamente para vehículos cuya antigüedad se ubique entre los cero y seis años, por lo que la vigencia semestral de este seguro (indistintamente de la forma de pago), caducará cuando el vehículo asegurado supere los seis (6) años de antigüedad, por lo que el Contrato no será objeto de renovación una vez que dicha condición se presente.

Esta condición también aplica para la contratación de los seguros para los periodos de corto plazo. El periodo de vigencia se estipula en las Condiciones Particulares.

Salvo lo anterior, este Contrato se podrá renovar automáticamente en las mismas u otras condiciones sujeto al consentimiento del Instituto y al pago de la prima establecida dentro del plazo convenido.

En los casos que el Instituto solicite al Asegurado satisfacer algún requisito para la renovación de la póliza, la misma estará sujeta a su cumplimiento.

Toda política comercial aplicable a este Contrato surtirá efecto a partir de la renovación siguiente.

ARTÍCULO 28. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por el Asegurado.

Si el Instituto decide no mantener este seguro, podrá cancelarlo notificando por escrito al Asegurado y al Acreedor Prendario, si lo hubiere, la terminación del Contrato con quince (15) días naturales de anticipación, con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, y el Instituto devolverá la parte proporcional de la prima por el período que faltare para completar la vigencia normal del Contrato. No obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de terminación.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto. En tal caso el Instituto cancelará el Contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso, o bien, en fecha posterior señalada expresamente por el Asegurado, siempre y cuando no se encuentren reclamos pendientes de indemnizar. La fecha de cancelación no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso. El Instituto devolverá la prima no devengada.

Por la cobertura "A" Daños Materiales, en caso de Pérdida Total Real o en caso que se agote el monto asegurado, el seguro se cancelará en forma automática y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas.

En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Prendario, previa cancelación del Contrato debe de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 35 "Acreedor Prendario" de este Contrato.

En caso de cancelación de pólizas con Pérdidas Parciales indemnizadas, la cancelación de primas se hará dando las primas por totalmente devengadas.

ARTÍCULO 29. MONEDA

Tanto el pago de las primas e indemnizaciones, que tengan lugar conforme a las obligaciones de este Contrato, se liquidarán en la moneda en que está suscrito este seguro, a saber dólares estadounidenses (USD).

ARTÍCULO 30. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el Asegurado podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o Institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una Institución Financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

SECCIÓN VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

1. El Asegurado se compromete con el Instituto, a través del Contrato de Seguros, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su cliente" y demostrar el origen de los recursos con que adquirió el bien objeto del seguro, cuando a criterio del Instituto no exista una relación entre los ingresos declarados y el valor del bien a asegurar. Asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto solicite la colaboración para tal efecto.

2. El Instituto, se reserva el derecho de proceder con la nulidad del contrato, en caso que el Asegurado, incumpla con ésta obligación cuando se lo solicite, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, devolviendo la prima no devengada.

ARTÍCULO 32. DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y RECARGOS

1. Descuentos:

Con sustento en factores particulares de carácter comercial o de riesgo, el INS podrá ofrecer descuentos en la prima de la cobertura contratada.

Para tal efecto, se consideran aspectos como:

- Volumen de primas.
- Volumen de vehículos asegurados.
- Forma de pago.
- Índice de siniestralidad.
- Coberturas contratadas.
- Antigüedad del vehículo.
- Planes Familiares.
- Dispersión del riesgo.
- Potencial del negocio asociado.

El descuento por concepto de Planes Familiares se realizará a partir del agrupamiento de 2 vehículos ó más que hayan declarado en la solicitud de seguro el uso personal o personal-comercial. El descuento a aplicar podrá ser hasta un 55% el mismo se reflejará en la condiciones particulares de la póliza. El agrupamiento se realizará considerando su relación de parentesco y no aplica restricción en cuanto a la antigüedad del vehículo para conformar el plan.

La siniestralidad se registrará de forma individual para cada uno de los Asegurados que conforman el Plan Familiar. Se eliminará del historial siniestral del Asegurado, el primer evento que presente, de forma tal que los siguientes eventos sí serán contabilizados, y se aplicará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Tabla de Recargos y Bonificaciones vigente, establecida en el punto 2 de esta cláusula.

2. Bonificaciones y Recargos:

El Asegurado que no cuente con récord de experiencia siniestral, ya sea con el Instituto o con cualquier otra compañía de seguros, gozará de un 45% de bonificación, durante los dos primeros semestres el cual se aplicará al momento de suscribir el Contrato.

A partir del tercer semestre de vigencia ininterrumpida de la póliza, el Instituto evaluará periódicamente la experiencia siniestral del Asegurado y aplicará como bonificación el porcentaje que corresponda de acuerdo con los porcentajes de siniestralidad consignados en las tablas de factor experiencia que para este efecto disponga el Instituto, de acuerdo con el resultado, podrá modificar el porcentaje de la bonificación o recargar la prima a pagar por este Contrato, lo anterior de acuerdo con el índice de Siniestralidad que muestre el Asegurado en su historial como Cliente del INS.

Los recargos por mala experiencia siniestral, se aplicarán a partir de la primera renovación y para emisiones cuando el Asegurado cuente con historial siniestral negativo (recargo). El porcentaje de recargo inicia con un mínimo de un 5% y un máximo del 70% sobre la prima a pagar, de acuerdo con las tablas de factor experiencia que para este efecto apruebe el Instituto. Para Clientes nuevos que no cuentan con historial siniestral con el INS o cualquier otra compañía de seguros, el recargo aplicará a partir del treceavo mes de vigencia.

En el caso que el Asegurado demuestre mediante la presentación de sentencia firme, certificada, sellada y emitida por el del juzgado respectivo, no ser responsable del evento, el Instituto ajustará la siniestralidad de la póliza a partir de la fecha del evento; devolviendo cuando proceda las primas correspondientes a partir de la presentación de la sentencia.

El Instituto podrá, aplicar un recargo adicional a los Asegurados con una antigüedad igual o superior a 3 años como clientes del INS, con un primaje acumulado superiores a veinte mil dólares ($20.000) y un índice siniestral (cociente de los siniestros netos pagados y las primas netas por las coberturas contratadas por el Asegurado en el Seguro Autos Protección Total, por todo el tiempo durante el cual ha sido Cliente de este seguro) superior al 75%, se aplicará un recargo adicional al 70% establecido y hasta el 100%, previa valoración del perfil comercial del Asegurado.

ARTÍCULO 33. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto, sus derechos privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por el Instituto, siempre que sea razonable y le sea posible; además, a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta del Instituto.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa del Instituto.

ARTÍCULO 34. CLÁUSULA DE TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado ó el Tercero Perjudicado respecto del Valor Real Efectivo del automóvil al ocurrir el accidente o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación y el Instituto accederá a ello.

La tasación será efectuada por un Tasador único o por dos Tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos Tasadores es discrepante se designará un tercer Tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá

mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

ARTÍCULO 35. ACREEDOR PRENDARIO

A solicitud expresa del Asegurado, el Instituto incorporará al Contrato el Acreedor Prendario, ya sea a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este Contrato, para Pérdidas Parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado y en Pérdidas Totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado haya cedido todos sus derechos al Acreedor Prendario, no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

ARTÍCULO 36. PLAZO DE RESOLUCIÓN EN RECLAMACIONES

El Instituto de conformidad con el Artículo No. 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653; se compromete, a resolver las reclamaciones que le presenten en el plazo de treinta días naturales (30 días), contados a partir de que el interesado presente todos los requisitos para el pago de reclamos establecidos en las presentes condiciones.

ARTÍCULO 37. TRASPASOS

Salvo comunicación en contrario de parte del Asegurado, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del Contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso.

Al vencimiento de la vigencia del Contrato, el nuevo dueño del automóvil, deberá suscribir un nuevo Contrato a su nombre.

ARTÍCULO 38. SITUACIÓN DEL DEPOSITARIO

Esta póliza no beneficiará, a ningún depositario del vehículo asegurado, que sea responsable de los daños que ocasione el automóvil o que éste reciba. Esta cláusula no lesiona los derechos del Asegurado.

ARTÍCULO 39. MUERTE, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO

La muerte, insolvencia, quiebra o interdicción del Asegurado, no afectará en forma alguna este Contrato, por consiguiente, las indemnizaciones se girarán a la persona que tenga la condición de Albacea o Curador, cuando el vehículo se encuentre bajo su responsabilidad y administración.

Los procedimientos de cancelación de esta póliza ya iniciados al ocurrir la muerte o la incapacidad jurídica del Asegurado, no suspenden ni se interrumpen por esos hechos y se continuarán con el Albacea o Curador.

ARTÍCULO 40. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado que indique lo contrario o por requerimiento de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 41. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Sede o dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante el Instituto los Asegurados o sus Representantes.

SECCIÓN IX
DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS.

ARTÍCULO 42.

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo Contrato de Seguro y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido.

ARTÍCULO 43.

El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su Contrato de Seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, que exista interés asegurable y demás condiciones.

ARTÍCULO 44.

Queda entendido que en este Contrato cuando se haga alusión a Exclusiones, Obligaciones y o cualquier apartado de la póliza en donde se refiera a la cobertura "C" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, su aplicación será tanto para la cobertura "D" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas y cobertura "E" Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida por lesión y/o muerte de personas y/o daños a la propiedad de terceras personas por el uso de un auto sustituto.

ARTÍCULO 45.

Los conceptos que aquí se indemnicen están sujetos de ajuste, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o regímenes existentes en el país, así como los honorarios que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

ARTÍCULO 46.

En caso de indemnizaciones bajo la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas, el Instituto brindará:

1. Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
2. Pago de subsidio por incapacidades temporales.
3. Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
4. Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
5. Perjuicios.
6. Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a negociaciones razonables entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a las víctimas.

ARTÍCULO 47.

Si la indemnización es bajo la cobertura "C", "D" Extendida y "E" Extendida por el uso de un auto sustituto por la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad:

a. Con el avalúo efectuado por el INS.
b. La reparación de los daños al vehículo se efectuará en los Talleres que conforman Red de Servicios Auxiliares para la valoración y reparación de daños con supervisión y ajuste remoto.
c. La adquisición de los repuestos para la reparación del vehículo del Tercero Perjudicado se realizará a través de los proveedores de la Red de Servicios Auxiliares establecida para tales efectos.
d. Al Tercero Perjudicado se le aplicarán las mismas opciones indemnizatorias y las políticas establecidas para el Asegurado. Además se aplicarán los Clausulados Generales, Especiales y Particulares del respectivo seguro básico afectado.

En cuanto al lucro cesante, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas idóneas a satisfacción del Instituto y las partes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer deberá ajustarse conforme a lo previsto en el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 48.

En el caso de que la culpabilidad sea atribuida a un Asegurado y la víctima es No Asegurado, el Instituto aceptará indemnizar el daño del tercero, sujeto a los límites de los avalúos efectuados por los peritos designados por el INS a los bienes afectados, sin perjuicio de dichos avalúos como prueba adicional fehaciente aportada por el perjudicado, a satisfacción del Instituto. El lucro cesante o cualquier otro perjuicio reclamado serán negociados entre el No Asegurado y el Instituto dentro de parámetros justos y razonables, partiendo de las pruebas que demuestren tales perjuicios.

ARTÍCULO 49.

En caso de una colisión entre un Asegurado cuya responsabilidad no le es atribuible, siendo un No Asegurado responsable del accidente, se indemnizará bajo los siguientes términos:

1. Si el No Asegurado acepta pagar la totalidad de los daños y el Asegurado no tiene necesidad de utilizar la póliza, no requerirá la anuencia del Instituto para conciliar.
2. En los casos de subrogación de derechos.
3. Si el tercero responsable del evento no cumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por el Juzgado de Tránsito respectivo, ya sea por homologación de un acuerdo conciliatorio o sentencia condenatoria, lo que motiva a que el Asegurado decida utilizar la póliza que ampara su vehículo, éste deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del evento y deberá presentarla al Instituto.
4. Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable No Asegurado, de previo deberá gestionar que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado.

ARTÍCULO 50.

Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado.

El perjudicado o su representante de acuerdo a las disposiciones que aquí se establecen, a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado homologarán en Sede Judicial dicha propuesta del ente Asegurador.

SECCION X

ARTÍCULO 51. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguros se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS No. 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653 del 01 de julio 2008, el Código de Comercio y el Código Civil.

JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este Contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

DECLARACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A01-185-V2 de fecha xx de xxxxx 2011.

CONDICIONES OPERATIVAS
COBERTURA "G" - MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

SECCIÓN I
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES
Para efectos de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles y en adición a las definiciones estipuladas en Condiciones Generales del Producto Autos Protección Total, a continuación se detallan los siguientes términos:

EVENTO: Para los efectos de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, se entenderá como evento a cada servicio prestado por el Instituto al Asegurado, de acuerdo con los límites establecidos en cada uno de ellos.
PLAN DE ASISTENCIA PLUS: Programa de servicios de asistencia nacional e internacional, aplicable solamente a vehículos de Uso Personal según parámetros de suscripción definidos, cuya antigüedad o modelo de fabricación al momento del evento, no supere los seis años.. El programa de asistencia plus, contempla una serie de beneficios adicionales para el Asegurado o beneficiario, así como mejores condiciones en los límites de cobertura ofrecidos.
PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD Y CÓNYUGE: Se referirá al padre, madre e hijos del Asegurado, según lo dispuesto en el Artículo No. 2 del presente libro de Condiciones Operativas. Para efectos de esta cobertura, la definición incluye al Cónyuge del Asegurado.
RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio habitual del Asegurado en la República de Costa Rica, tal como aparece en las Condiciones Particulares del Producto Autos Protección Total o cualquier otro que sea probado por medios razonables.
S. Dólares: La moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.

SECCIÓN II
ÁMBITO DE COBERTURA

ARTÍCULO 2. ASEGURADOS
En el Territorio Nacional
A) El Asegurado.
B) Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia conduzca el vehículo asegurado con el permiso expreso o implícito del Asegurado.

En el Extranjero
A) Asegurado.
B) Cónyuge.
C) Hijos dependientes menores de veintiséis años (26) años, así como aquellos hijos que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.
Para vehículos propiedad de personas jurídicas de uso personal, el beneficio se otorgará a la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor habitual del automóvil, residentes permanentemente en La República de Costa Rica, con el alcance, cuantía, límites y exclusiones que se indican en este contrato.
Para vehículos de uso comercial, en caso de que su suscriba la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles; el beneficiario de los servicios será directamente el conductor del vehículo asegurado al momento de que ocurra el evento.

SECCION III
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE EVENTO

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE SERVICIO ASISTENCIAL
En caso de requerir la utilización de los servicios de asistencia que contempla la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles del Producto Autos Protección Total, el Asegurado deberá llamar y coordinar el mismo, a los números telefónicos indicados en el Artículo No 4 "Solicitud de Servicios" de estas Condiciones Operativas, tanto a nivel nacional como internacional.

En el supuesto de que el Asegurado cumpla con la obligación de realizar la llamada telefónica; la empresa proveedora del servicio de Multiasistencia Automóviles, procede inmediatamente a coordinar y costear por medios corporativos previamente establecidos con sus redes de proveedores ya sea a nivel nacional o internacional, los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos según ámbito de cobertura.

Lo anterior implica, que no se realizan reintegros, por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios sin previa autorización del Instituto; en ausencia de la llamada, no procederá amparo alguno de reclamo.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE SERVICIOS
En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los beneficios contemplados en la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles detallados en los Artículos No. 6 "Coberturas" y No. 7 "Descripción de Servicios" de estas Condiciones Operativas; deberá solicitar los mismos a los siguientes números, mismos que operan las 24 horas los 365 días al año.

En el Territorio Nacional

800-800-8001

Estando en el Extranjero
Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números.

(506) 2284-8388
(506) 2284-8533

ARTÍCULO 5. PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE AUTOMÁTICO DE LA COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES
A. VEHÍCULOS DE USO PERSONAL
Se consideran automóviles de uso personal, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, triciclos, furgonetas, cuadraciclos, bicimotos y motocicletas; registrados, ya sea a nombre de una persona física o jurídica, cuyo uso declarado en el Contrato sea uso personal (no comercial).

Las siguientes, son las clases tarifarias que contractualmente contempla la definición:

Clases tarifarias:
14 Particular de 13 a 15 pasajeros
15 Particular Uso Personal
17 Particular Uso Discrecional Gobierno
44 Carga Liviana Uso Personal
51 Cuadraciclos
55 Motos y Bicimotos de Uso Personal
57 Motocicletas Recreativas

Condiciones contractuales:
Para este tipo de automotores, se brindará la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles de forma automática y gratuita; siempre y cuando el Contrato suscrito cumpla los siguientes parámetros.

1. Uso declarado: Personal (Tarifas: 14-15-17-44-51-55-57).
2. Antigüedad máxima de 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo 5.000 Kgs.
4. Capacidad máxima 15 pasajeros.
5. Suscritas las coberturas "A" (Daños Materiales) y "C" (Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Persona, y Daños a la Propiedad de Terceras Persona).

ARTÍCULO 6. COBERTURA
El Instituto por la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles brindará los servicios de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en estas Condiciones Operativas, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

Se muestra a continuación, cuadro resumen que contempla según la clasificación y uso declarado del vehículo, los beneficios aplicables nacional e internacionalmente según corresponda; así como los límites de cobertura establecidos por cada uno de los servicios.

A. PROGRAMA MULTIASISTENCIA PARA VEHÍCULOS USO PERSONAL

Clases tarifarias: 14-15-17- 44

Beneficios para Automóviles y Automóviles de Carga Liviana

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN DE ASISTENCIA - PLUS	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
A Partir Kilómetro "0"		
Remolque por Avería	Sin Límite eventos	$300,00 por evento
Remolque por Accidente	Sin Límite eventos	$300,00 por evento
Remolque a Centros de Valoración del INS	Máximo 6 eventos	$300,00 por evento
Cerrajería	Máximo 6 eventos	$150,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litrcs)	Máximo 6 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 6 eventos	$200,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 6 eventos	$200,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 4 eventos	$100,00 por evento
_scate	Máximo 4 eventos	$300,00 por evento
Taxi a causa de Robo Total del vehículo	Sin Límite eventos	$250,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin Límite eventos	Sin Límite
Referencia de Talleres	Sin Límite eventos	Sin Límite
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin Límite eventos	Sin Límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin Límite eventos	Sin Límite
Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito	Sin Límite eventos	$250,00 por evento
Conexión con profesionales	Sin Límite eventos	Según presupuesto Cliente
Vidriería	Máximo 2 eventos	$45,00 por evento
Orientación Mecánica	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Servicios de traslado residencia -aeropuerto y aeropuerto-residencia	Máximo 4 eventos	$250,00 por evento
Conductor Designado	Máximo 3 eventos	$250,00 por evento
A Partir Kilómetro "15"		
~ xi por inmovilización del automóvil por avería y/o .idente.	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales	Máximo 4 eventos	$100 por evento, máximo tres días
Hotel por inmovilización del automóvil	Máximo 4 eventos	$100 por evento, máximo tres días
Depósito y custodia del automóvil	Sin Límite eventos	$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin Límite eventos	Sin Límite
Doble Acción	Máximo 2 eventos	$500,00 por evento
Pasada la frontera de Costa Rica		
Remolque por Avería	Sin Límite eventos	$300,00 por evento
Remolque por Accidente	Sin Límite eventos	$300,00 por evento
Cerrajería	Máximo 6 eventos	$150,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 6 eventos	Costo del combustible

Cambio de llanta	Máximo 6 eventos	$200,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 6 eventos	$200,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 4 eventos	$100,00 por evento
Rescate	Máximo 2 eventos	$300,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin Límite eventos	Sin Límite
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin Límite eventos	Sin Límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin Límite eventos	Sin Límite
Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito	Sin Límite eventos	$250,00 por evento
Conexión con profesionales	Sin Límite eventos	Según presupuesto Cliente
A partir del Kilómetro "15" pasada la frontera de Costa Rica		
Taxi por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 4 eventos	$250,00 por evento
Taxi a causa de Robo Total del vehículo	Máximo 4 eventos	$250,00 por evento
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales	Máximo 4 eventos	$100 por evento, máximo tres días
Hotel por inmovilización del automóvil	Máximo 4 eventos	$100 por evento, máximo tres días
Depósito y custodia del automóvil	Sin Límite eventos	$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Asistencia en Viaje Internacional		
Asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad	Sin Límite eventos	$7.000,00 por evento
Asistencia dental de emergencia en el extranjero	Sin Límite eventos	$600,00 por evento
Hotel por prescripción médica en el extranjero	Sin Límite eventos	$200,00 por día, máximo diez días
Repatriación o traslado por accidente o enfermedad	Sin Límite eventos	$5.000,00 por evento
Gastos por reposición de lentes de contactos o anteojos	Máximo 4 eventos	$500,00 por evento
Envío de medicamentos	Sin Límite eventos	$500,00 por evento
Interrupción de viaje por agonía y/o fallecimiento de un familiar	Sin Límite eventos	costo del cambio de tiquete
Interrupción de viaje por siniestro en casa de habitación del asegurado	Sin Límite eventos	costo del cambio de tiquete
Traslado de restos mortales		Sin Límite económico
Asistencia y traslado por robo de documentos	Sin Límite eventos	$100,00 por evento
Localización y envío de equipaje	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Defensa Legal	Sin Límite eventos	Máximo $500 por evento
Orientación jurídica	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Información previa a un viaje	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Transporte de persona por enfermedad del asegurado	Sin Límite eventos	Costo del boleto ida y regreso en Clase Económica
Hotel para una persona por enfermedad del asegurado	Sin Límite eventos	Hasta $200,00 por día, máximo diez días
Retorno de menores	Sin Límite eventos	Costo del cambio de tiquete en clase económica

Clases Tarifarias: 51 – 55 – 57

Beneficios para Motocicletas, Bicimotos y Cuadraciclos

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN DE ASISTENCIA - PLUS	
	LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
A Partir Kilómetro "0"		
Remolque por Avería	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Remolque por Accidente	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Remolque a Centros de Valoración del INS	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 4 eventos	$250,00 por evento
Taxi a causa de Robo Total del vehículo	Sin Límite eventos	$250,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin Límite eventos	Sin Límite
Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito	Máximo 4 eventos	$200,00 por evento
.entación en caso de accidente de tránsito		
Referencia de abogados	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Referencia de talleres	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin Límite eventos	Sin Límite
Montaje de cadena	Máximo 4 eventos	$150,00 por evento
Custodia de documentos	Sin Límite eventos	Hasta $500 de valor total de los documentos, máximo 24 hrs.
Taxi por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 4 eventos	$250,00 por evento
Servicios de traslado: residencia -aeropuerto y aeropuerto-residencia	Máximo 4 eventos	$250,00 por evento
Conductor Designado	Máximo 3 eventos	$250,00 por evento
A Partir Kilómetro "15"		
Taxi por inmovilización del automóvil por avería y/o .idente.	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Depósito y custodia del automóvil	Sin Límite eventos	$75,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin Límite eventos	Sin Límite
Pasada la frontera de Costa Rica		
Remolque por Avería	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Remolque por Accidente	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Reparación de neumático	Máximo 4 eventos	$250,00 por evento
Taxi a causa de Robo Total del vehículo	Sin Límite eventos	$250,00 por evento
Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito	Máximo 4 eventos	$100,00 por evento
Orientación médica telefónica	Máximo 2 eventos	$300,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin Límite eventos	Sin Límite

Referencia de abogados	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Referencia de talleres	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin Límite eventos	Sin Límite
Montaje de cadena	Máximo 4 eventos	$150,00 por evento
Custodia de documentos	Sin Límite eventos	Hasta $500 de valor total de los documentos, máximo 24 hrs.
A Partir Kilómetro "15" - Pasada la Frontera de Costa Rica		
Taxi por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 6 eventos	$250,00 por evento
Depósito y custodia del automóvil	Sin Límite eventos	$75,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin Límite eventos	Sin Límite
Asistencia en Viaje Internacional		
Asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad	Sin Límite eventos	$7.000,00 por evento
Asistencia dental de emergencia en el extranjero	Sin Límite eventos	$500,00 por evento
Hotel por prescripción médica en el extranjero	Sin Límite eventos	$200,00 por día, máximo diez días
Repatriación o traslado por accidente o enfermedad	Sin Límite eventos	$5.000,00 por evento
Gastos por reposición de lentes de contactos o anteojos	Máximo 4 eventos	$500,00 por evento
Envío de medicamentos	Sin Límite eventos	$500,00 por evento
Interrupción de viaje por agonía y/o fallecimiento de un familiar	Sin Límite eventos	costo del cambio de tiquete
Interrupción de viaje por siniestro en casa de habitación del asegurado	Sin Límite eventos	costo del cambio de tiquete
Traslado de restos mortales		Sin Límite económico
Asistencia y traslado por robo de documentos	Sin Límite eventos	$100,00 por evento
Localización y envío de equipaje	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Defensa Legal	Sin Límite eventos	Máximo $500 por evento
Orientación jurídica	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Información previa a un viaje	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin Límite eventos	Sin Límite económico
Retorno de menores	Sin Límite eventos	Costo del tiquete de regreso en Clase Económica
Transporte de persona por enfermedad del asegurado	Sin Límite eventos	Costo del boleto ida y regreso en Clase Económica
Hotel para una persona por enfermedad del asegurado	Sin Límite eventos	Hasta $200,00 por día, Máximo 10 días

ARTÍCULO 7. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

A continuación, se presenta la descripción de cada uno de los servicios que contempla el programa de Multiasistencia Automóviles, aplicables según el tipo de vehículo y los parámetros de suscripción definidos en el Artículo No. 5 "Parámetros de Suscripción y/o Disfrute Automático" de la Cobertura "G" Multiasistencia Automóviles de las presentes Condiciones Operativas.

Los límites de cobertura se encuentran establecidos en el Artículo No. 6 "Cobertura".

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES EN COSTA RICA Y PASADA LA FRONTERA DE COSTA RICA

1. Servicios de Remolque

1.1 Por avería:
En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación.

1.2 Por accidente:
En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación.

1.3 A centros de valoración del Instituto Nacional de Seguros:
Este servicio únicamente será aplicable para los Asegurados que tienen suscritas como mínimo las coberturas "D" y "F".

Se gestionará el servicio de remolque tipo plataforma a los centros de valoración de daños de automóviles, sean estos del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS o bien la Red de Proveedores del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. Este servicio puede solicitarlo el Asegurado o el Representante del Taller donde reparan el vehículo del Asegurado.

2. Auxilio Vial

2.1 Cerrajería:
En caso que el vehículo se encuentre cerrado con las llaves dentro del carro, extravío o robo de las llaves, olvido de las llaves en un lugar diferente de donde se encuentre el vehículo; se coordinará el envío de un cerrajero para su apertura. En caso de extravío y/o robo de las llaves del vehículo asegurado, el programa cubrirá dentro del límite de cobertura establecido, la apertura del vehículo y la confección de la llave, si el tipo de vehículo que permita la duplicación de la misma en el lugar.

Los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan cerraduras especiales y cuya apertura genere la pérdida de la garantía, no se les podrá efectuar la apertura del vehículo o la confección de la llave.

La apertura de llavines, aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo.

2.2 Envío y abasto de combustible:
En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por falta de combustible, a solicitud del Asegurado, se coordinará el envío y tendrá derecho a dos galones (7.6 litros) de combustible de manera gratuita por cada envío.

2.3 Cambio de llantas:
En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el servicio de cambio de la llanta dañada, por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano, para su reparación, sin costo alguno para el Asegurado.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado, en el mismo momento de su entrega y el medio de pago podrá ser en efectivo o alguna tarjeta de marca Visa y/o Master Card, indicando antes de la coordinación, las características del neumático y el medio de pago del mismo. Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le indicará en el momento en que solicite el servicio.

2.4 Reparación de neumático (Aplica para motocicletas, bicimotos y cuadraciclos):
En caso de que la motocicleta, bicimoto, cuadriciclo y/o triciclo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano, para su reparación, sin costo alguno para el Asegurado.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el cliente, en el mismo momento de su entrega y el medio de pago podrá ser en efectivo o alguna tarjeta de marca Visa y/o Master Card, indicando antes de la coordinación, las características del neumático y el medio de pago del mismo.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le indicará en el momento en que solicite el servicio.

2.5 Montaje de cadena (Aplica para motocicletas y bicimotos):
En caso de que la motocicleta y bicimoto asegurada pierda la capacidad autónoma de circulación por el desmonte de la cadena (no aplica ruptura), se coordinará el envío de un prestador de servicios para el montaje de la misma.

2.6 Paso de corriente:
En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por descarga de la batería (acumulador), se coordinará el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo lo permita, a fin de que este recupere su movilidad.

2.7 Mini rescate:
En caso de que el automóvil del Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas o similares, se coordinará el envío de un proveedor para posicionar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado.

2.8 Rescate:
En caso de que el vehículo asegurado abandone la calzada y se requiera equipo especial para que el vehículo sea posicionado en la vía pública y/o privada, se coordinará un servicio de rescate vial.

Este tipo de servicio se brindará con grúas tipo gancho (no plataforma).

Una vez efectuado el rescate, el vehículo podrá ser remolcado, activándose uno de los servicios de remolque por accidente, mismo que se contabilizará como tal para efectos del límite de eventos contemplado.

La acción de rescate se efectúa previa autorización del Asegurado; por lo tanto, se excluye de las prestaciones cubiertas bajo la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, cualquier daño provocado al automóvil producto directo de dicha acción.

2.9 Desplazamiento en taxi a causa de robo total del vehículo:
En caso de que al Asegurado le sea robado su vehículo, podrá solicitar inmediatamente conocida tal situación, un taxi para que lo traslade a interponer la denuncia en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) más cercana al lugar del evento. De igual manera, luego de interponer la denuncia, el Asegurado tendrá derecho a gestionar un taxi de regreso a su casa de habitación, lugar de hospedaje o lugar de trabajo del Asegurado.

Se le recuerda al Asegurado, en caso de presentarse el robo total o parcial de su vehículo, de igual manera interponer el Aviso de Accidente al INS, al número 800-800-8000.

2.10 Reparación de daños menores en el sitio:
En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería menor, se coordinará el envío de un mecánico al lugar del percance para diagnosticar y reparar, si aplica la avería que presenta el vehículo.

3. Orientación médica telefónica
A solicitud del Asegurado, su cónyuge e hijos, se proporcionará vía telefónica las 24 horas del día, durante los 365 días del año los siguientes servicios:

3.1 Asistencia médica telefónica:
Proporciona asistencia médica telefónica inmediata, al Asegurado cuando su estado de salud así lo requiera en tiempo real, valorando la aparición de los síntomas o problemas señalados por el Asegurado, como urgencia médica o emergencia médica, aplicando los protocolos establecidos para cada una de ellas, inter-consultando en los casos que así lo requieran con un médico especialista en medicina de emergencia para determinar su clasificación.

Los protocolos establecidos determinarán:

- Orientaciones médicas asistenciales para el manejo provisional de las urgencias médicas y emergencias médicas.
- Analizar la urgencia médica y la necesidad de enviar la visita médica a domicilio.
- Analizar la urgencia médica y la necesidad de remitir al paciente a las unidades asistenciales públicas o privadas correspondientes en el medio de transporte necesario.
- Traslado inmediato para la atención de las urgencias o emergencias médicas a las unidades asistenciales públicas o privadas correspondientes, en el medio de transporte necesario.
- Queda expresamente entendido que, telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.
- Quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidas, en forma programada, en la consulta externa o interna a un centro asistencial.
- Se reserva el derecho de priorizar la atención de los casos o situaciones más graves o críticos de acuerdo a las prioridades establecidas en los protocolos de atención médica.

3.2 Tele información:

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada; promoviendo el uso racional de los fármacos y evitando la automedicación y cuestionamiento de las prescripciones terapéuticas de otros médicos facultativos.

- Información general sobre los cuidados y atención para la promoción de la salud de lactantes e infantes (esquemas de inmunización, alimentación, higiene, estimulación temprana y desarrollo).

- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.

- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Todo seguimiento sobre la orientación médica asistencial y evolución de los casos para la evaluación, es responsabilidad del Asegurado. Será responsabilidad del Asegurado prevenir que un menor de edad bajo su cuidado haga uso indebido de los presentes servicios.

4. Referencia de talleres

Se facilitará información al Asegurado sobre talleres de reparación de vehículos de la localidad, así como sus características en cuanto a su ubicación y especialidad.

5. Servicio de asesoría e información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo

Se facilitará información al Asegurado sobre trámites legales y administrativos a seguir ante pérdida o robo de documentos, informaciones sobre eventos culturales, floristerías, restaurantes en otras localidades, estado de las carreteras y otras informaciones previas al inicio del viaje.

6. Transmisión de mensajes urgentes

transmitirá mensajes urgentes y justificados del Asegurado, relativos a los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad.

7. Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito

En caso que el Asegurado sufra un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su traslado a un hospital, se gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir, se coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad.

8. Conexión con profesionales

En caso que el Asegurado solicite servicios de asistencia y no tenga el derecho del mismo y/o se encuentren agotados sus servicios, se le gestionará el servicio solicitado por conexión, gozando de los descuentos que Multiasistencia Automóviles tiene con sus prestadores de servicios. Los servicios coordinados los puede pagar en efectivo o por medio de tarjetas marca Visa y/o Master Card.

9. Desplazamiento en Taxi por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente

En caso de que el vehículo asegurado, sufra una avería y/o accidente automovilístico, el Asegurado podrá solicitar un taxi, para que lo traslade ya sea de vuelta a su casa de habitación, al Centro Hospitalario más cercano o bien al lugar de destino indicado por el Asegurado.

Según lo indicado, el servicio no cubre desvíos o cambios en la ruta programada.

10. Renta de vehículo sustituto

Se gestionará y reconocerá los gastos de la renta de un vehículo sustituto de características similares al vehículo asegurado hasta un periodo máximo de 48 horas. La renta del vehículo se gestionará siempre y cuando exista en un radio de 50 kilómetros de la zona reportada por el Asegurado de la inmovilización del automóvil, una compañía dedicada al alquiler de automóviles.

. . . Hotel

11.1 Si a consecuencia de eventos de tipo natural, catástrofes o estados de emergencia declarados por las autoridades competentes; no se permite (o bien es peligroso) el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Asegurado no pueda regresar a su residencia permanente en el vehículo asegurado, se gestionará la estancia de éste en un hotel; lo anterior, mientras el evento llega a su fin, ó bien se restablezca el libre paso vehicular. Se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre hospedado en el destino final de su viaje.

11.2 En caso de que el vehículo asegurado, sufra una avería y la reparación del vehículo no puede ser efectuada el mismo día de su inmovilización según el criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado y previa confirmación, se gestionará la estancia en un hotel para el Asegurado. Se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, comunicaciones telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este beneficio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre hospedado en el destino final de su viaje.

12. Depósito y custodia del automóvil

En caso de accidente automovilístico o avería del automóvil y sea necesario su resguardo, se gestionará el depósito y/o custodia del automóvil.

13. Asesoría en la denuncia de robo total del automóvil
En caso robo total del vehículo asegurado se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes. No realizará trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

14. Orientación en caso de accidente de tránsito
En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes y lo pondrá en comunicación con las autoridades de tránsito.

15. Vidriería
Se enviará un profesional para instalar el vidrio de la ventana del vehículo asegurado, en caso de que por vandalismo haya pérdida total de la misma. Aplica únicamente para las ventanas de las puertas laterales y el vidrio que se reemplazará será de tipo genérico (no el original de fábrica).

16. Orientación mecánica
Se facilitará información al Asegurado sobre reparaciones menores que pueden resolverse en el lugar de la avería.

17. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia
En caso de viaje del Asegurado, se coordinará un taxi para que le traslade en su partida, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta alguno y con el Asegurado podrán viajar en el taxi, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

Este servicio, deberá se coordinado por el Asegurado, con un mínimo de 24 horas de antelación al viaje. Y se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado (taxi) de acuerdo con la solicitud del Asegurado.

18. Conductor designado
Cuando el Asegurado así lo solicite, se coordinará el envío de un conductor designado, con la finalidad de que conduzca el automóvil asegurado, desde el lugar previamente acordado, hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado.

Este servicio, deberá ser coordinado por el Asegurado, con un mínimo de 24 horas de antelación y se deberá definir con exactitud, la hora y el lugar donde será recogido por el Conductor Designado, así como indicar la dirección exacta de la residencia habitual del Asegurado para realizar el traslado junto con el vehículo asegurado.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia el cambio de ruta, parada o desviación alguna y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

El conductor designado, esperará en el lugar acordado, un máximo de 15 minutos; transcurrido este tiempo sin la presentación del Asegurado, el conductor designado se retirará del lugar sin responsabilidad alguna, contabilizándose siempre el servicio como un evento otorgado.

Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del conductor designado, éste podrá cancelar el servicio en el momento que así lo tenga oportuno, sin responsabilidad alguna y de igual manera, el servicio será contabilizado como un evento otorgado.

19. Doble acción
En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería y/o accidente y el Asegurado cuenta con un segundo vehículo, se enviará una grúa al lugar donde se ubica ésta segunda opción y se hará cargo de su remolque hasta el lugar donde se encuentra el asegurado.

Posteriormente trasladará al vehículo que no puede circular y se hará cargo de su remolque hasta el lugar que elija el Asegurado.

20. Custodia de documentos (aplica únicamente para motocicletas)
Se enviará un mensajero para custodiar los documentos de valor en caso que el Asegurado sufra un accidente y necesite el resguardo de los mismos.

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES A NIVEL INTERNACIONAL

Los servicios serán proporcionados en todo el mundo exceptuando la República de Costa Rica, en viajes que no excedan los sesenta días naturales y no resulta necesario que el Asegurado viaje con el vehículo.

Los beneficiarios de esta asistencia serán el Asegurado y sus parientes hasta primer grado de consanguinidad siempre que lo acompañen en el viaje. Los hijos deberán ser menores de 26 años, así como aquellos hijos que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.

1. Asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad
En caso de accidente o enfermedad del Asegurado en el extranjero, se coordinará y sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos, medicamentos prescritos por el médico que lo atienda y traslado al centro hospitalario más cercano.

2. Asistencia dental de emergencia en el extranjero
En caso de una emergencia dental del Asegurado en el extranjero, se coordinará y sufragará los gastos de atención dental de emergencia y medicamentos prescritos por el dentista.

Quedan expresamente excluidos trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos.

3. Hotel por prescripción médica en el extranjero
Se gestionará y asumirá los gastos de hospedaje del Asegurado cuando por accidente o enfermedad, y por prescripción médica, sea necesario prolongar su estancia en el extranjero para asistencia médica.

4. Transporte de persona por enfermedad del Asegurado
En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco días y el mismo viajara solo, se proporcionará a una persona designado por éste, un boleto de ida y vuelta en el medio de transporte que resulte más ágil para que se desplace hasta el lugar donde se encuentra el Asegurado. En el caso de boleto de avión, éste será siempre en clase económica.

5. Hotel para una persona por enfermedad del Asegurado
En caso de que al Asegurado se le brinde hospitalización (beneficio de asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad), y esta fuese superior a cinco días naturales y el Asegurado viajará sin acompañante, se gestionará y asumirá los gastos de hospedaje de una persona designada por éste para que le acompañe durante el periodo de hospitalización, hasta un máximo de 10 días ó $2.000.

Repatriación o traslado por accidente o enfermedad
En caso de que el Asegurado sufra una enfermedad o accidente y el equipo médico recomiende su hospitalización, se gestionarán los siguientes servicios:

6.1 Si las condiciones médicas permiten la repatriación del Asegurado, se coordinará este procedimiento, en avión de línea aérea comercial. De ser requerido, el paciente será trasladado, bajo supervisión médica, hasta el hospital o centro médico más cercano a la residencia permanente del asegurado.

6.2 Cuando el médico tratante diagnostique que sea imprescindible, se proporcionará servicio de ambulancia aérea, desde Estados Unidos de América, México y países centroamericanos.

En los países restantes, el traslado aéreo se efectuará en avión de línea comercial.

6.3 Si la persona trasladada fuera menor de dieciocho años y no tuviese quien le acompañe, a solicitud del Asegurado, se coordinará la atención del menor durante el viaje. En caso de ser requerido y previa solicitud y coordinación con el Asegurado, la atención del menor podrá extenderse hasta dejarlo con un adulto responsable en su domicilio o al lugar de hospitalización.

7. Gastos por reposición de lentes de contactos o anteojos
En caso de una emergencia oftalmológica en el extranjero, por pérdida ó ruptura de los lentes de contacto y/o anteojos empleados con prescripción médica y que sean requeridos para el desempeño normal del paciente, se coordinará cita con el médico especialista, para emitir examen de la vista y se cubrirá el costo de la reposición de los mismos hasta el límite de cobertura.

Envío de medicamentos
En caso de que el Asegurado, su cónyuge o hijos se enfermen en su estancia en el extranjero y requieran un medicamento indispensable, según criterio médico, se coordinará el envío del medicamento hasta el lugar donde se hospede el Asegurado, su cónyuge y/o hijos. Se cubrirán los gastos por emisión de la receta y el costo del medicamento.

9. Interrupción de viaje por agonía y/o fallecimiento de un familiar
En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica y ocurra el fallecimiento de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad y/o cónyuge, se cubrirán los gastos suplementarios (costo del cambio de tiquetes) para el regreso anticipado a Costa Rica, del Asegurado, su cónyuge y/o hijos según lo indicado en el Artículo No. 2 "Asegurado" Inciso C de estas Condiciones Operativas, por avión de línea regular (clase económica), siempre que el Asegurado no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

10. Interrupción de viaje por siniestro en casa de habitación del Asegurado
Se cubrirán los gastos suplementarios (costo del cambio de tiquetes) para el regreso del Asegurado por interrupción del viaje debido a siniestro en su casa de habitación (robo, incendio, caída de aeronaves o partes, convulsiones de la naturaleza), siempre y cuando el Asegurado no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

11. Traslado de restos mortales
En caso de fallecimiento del Asegurado, cónyuge o hijos durante el viaje, según lo establecido en el Artículo No. 2 "Asegurado" Inciso C, de estas Condiciones Operativas, la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles coordinará los trámites necesarios para el transporte o

repatriación de restos mortales y cubrirá los gastos de traslado hasta su entierro. Queda entendido que este servicio no cubre los gastos del espacio en el cementerio para el entierro, mismo que será por cuenta de los familiares de la persona fallecida. Así mismo, se sufragarán los gastos suplementarios (costo del cambio de tiquetes) para el regreso de los familiares (hasta primer grado de consanguinidad) que acompañaban al Asegurado en el viaje, siempre y cuando estos no puedan utilizar su boleto original para el regreso.

Si el Asegurado viajaba acompañado por su cónyuge y/o hijos según lo establecido en el Artículo No. 2 "Asegurado" de este Condiciones Operativas Inciso C, se coordinará lo correspondiente, a fin de que a su arribo al país, sean trasladados en taxi hasta su casa de habitación.

Si el acompañante de la persona repatriada fuera menor de edad y no tuviese quien le acompañase, se coordinará la atención del menor durante el viaje, hasta entregarlo en manos de un familiar adulto que se responsabilice del mismo.

12. Asistencia y traslado por robo de documentos
En el caso de que al arribar al país de destino, el Asegurado sufra el robo o extravío del equipaje de mano, donde porte los boletos de avión, pasaporte, visa, reservaciones de hotel, tarjetas de crédito y/o débito, cheques de viajero o efectivo, se le brindarán los siguientes servicios:

12.1 Asesoramiento para la interposición de la denuncia ante las autoridades competentes, así como la información necesaria y el procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de los documentos perdidos o robados.

12.2 Coordinación con el hotel, a fin de que éste no cancele la reservación del Asegurado.

12.3 Traslado en taxi del Asegurado hasta el lugar donde debe interponer la denuncia y posterior traslado al sitio del hospedaje.

13. Localización y envío de equipaje
En caso de que el Asegurado sufra robo o extravío del equipaje o efectos personales, se le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su búsqueda, si los objetos fuesen recuperados, se coordinará el envío en forma gratuita para el Asegurado hasta el lugar d[illegible] éste se encuentre o hasta su residencia permanente.

14. Defensa legal
En caso de arresto o detención del Asegurado, se hará los arreglos necesarios para otorgar el depósito de garantía, a fin de obtener la libertad condicional del asegurado. No se cubrirá la reclamación que se derive de un riesgo ocupacional, o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes, o cualquier otra acción criminal.

15. Orientación jurídica
A solicitud del Asegurado, se referirá y pondrá en contacto telefónicamente al Asegurado con un abogado local para que le oriente en caso de cualquier denuncia o demanda en contra del mismo. No será responsable ni tendrá obligación alguna frente a dicho Asegurado con respecto, a los servicios prestados por dicho abogado. Los gastos en que incurra el Asegurado por la posterior prestación de los servicios profesionales del abogado referido serán por cuenta del Asegurado.

16. Información previa a un viaje
Se proporcionará, a solicitud del Asegurado la siguiente información:

16.1 Requerimiento de vacunas y visas de países extranjeros, de acuerdo a los requisitos especificados en la edición más actualizada del T.I.M. (Travel Information Manual), publicación conjunta de catorce aerolíneas miembros de I.A.T.A. (Internacional Air Transport Association).

16.2 Direcciones y números de teléfonos de las Embajadas y Consulados costarricenses en todo el mundo, cuando y donde estén disponibles.

17. Transmisión de mensajes urgentes
Se transmitirá, a solicitud del Asegurado, mensajes urgentes o justificados del Asegurado relativo a los acontecimientos objeto de los servicios estipulados en estas Condiciones Operativas.

18. Retorno de menores
Si los menores de dieciséis (16) años que viajan con el Asegurado y por causa de un accidente o enfermedad o traslado de éste, quedan desatendidos y no pudieran continuar el viaje, se organizará su regreso y se pagará la tarifa aérea en clase económica para su retorno al país de residencia, proporcionando una persona que los acompañe, siempre y cuando los menores no puedan efectuar tal regreso con el boleto aéreo original. Si fuese necesario continuar el viaje se pagará un pasaje en clase económica, más los gastos que genere dicho regreso, para que un familiar se haga cargo del menor y lo regrese al país de residencia.

ARTÍCULO 8. LÍMITE DE COBERTURA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO
El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles será de acuerdo a los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio según el Artículo No. 5 "Parámetros de Suscripción y/o Disfrute Automático de la Cobertura "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES".

Cuando el costo de cualquier servicio requerido por el Asegurado, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado, al proveedor del servicio, utilizando como referencia el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

El número de eventos que se establece es por año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre), independientemente de la fecha de suscripción de la póliza y atribuible a la placa del vehículo asegurado; lo cuales no son acumulativos año a año.

Dado los parámetros de antigüedad de los vehículos, para el disfrute de los servicios de la cobertura de Multiasistencia Automóviles; esta dejará de operar cumplido exacto el límite de antigüedad definido (a las 24 hrs. del 31 de diciembre).

SECCION IV
RIESGOS EXCLUÍDOS

ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES GENERALES

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

a. Los Servicios de Asistencia que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta, sin previa llamada a los números establecidos en el Artículo No. 5 "Parámetros de Suscripción y/o Disfrute Automático de la Cobertura "G" Multiasistencia Automóviles de las Condiciones Operativas.
No se cubrirán los eventos que sucedan en viajes que excedan los 60 días naturales fuera del territorio costarricense.

c. Los automóviles que no cumplan con los parámetros establecidos según tipo y uso del vehículo, según el Artículo No. 5 "Parámetros de suscripción y disfrute automático de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles de las Condiciones Operativas.

d. Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del proveedor del servicio, este podrá cancelar el mismo en el momento que así lo tenga oportuno sin responsabilidad alguna, en tales casos el servicio será contabilizado como un evento otorgado para efecto de los servicios que poseen un límite de eventos establecido.

e. Los gastos médicos u hospitalarios dentro de la República de Costa Rica.

f. El pago derivados de sanciones por infracción de normas de circulación propias según el país donde se encuentre circulando el vehículo asegurado, así como incumplimiento de las medidas de mantenimiento de los vehículos, conforme a la Revisión Técnica Vehicular.

g. Para el Auxilio Vial, específicamente el de cerrajería, se excluyen todos los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan cerraduras especiales y cuya apertura genere la pérdida de la garantía.

h. En el servicio de rescate, se excluye la acción de rescate que se efectúa previa autorización del Asegurado; por lo tanto, se excluye de las prestaciones cubiertas bajo la cobertura de Multiasistencia Automóviles, cualquier daño provocado al automóvil producto directo de dicha acción.

i. Del servicio de Orientación Médica Telefónica, quedan excluidas aquellas situaciones o casos que pueden cumplir los procedimientos ordinarios que son atendidas, en forma programada, en la consulta externa o interna a un centro asistencial.

j. En la renta de automóvil sustituto, el Instituto no proporcionará en ningún caso los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

a) Combustible consumido por el vehículo rentado.
b) Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
c) Cargos del deducible por cualquier evento que sufra el automóvil rentado.

d) Cualquier daño que el Asegurado cause al automóvil rentado, así como los daños que provoque a terceros, ya sea personas y/o bienes.
e) Robo total o parcial del automóvil rentado.

k. También quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean consecuencia de:

1. Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad u otra causa de fuerza mayor.
2. Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o accidentes causados por combustibles nucleares.
3. Enfermedades, accidentes automovilísticos o averías imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.
4. Destinar el automóvil para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, cuando este no ha sido declarado en el contrato póliza suscrito.
5. Participar con el automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
6. El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente automovilístico causante del daño.
7. Autolesiones o participación del Asegurado en actos criminales.
8. La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.
9. La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.
10. La participación del Asegurado en todo tipo de carreras y exhibiciones así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.
11. Enfermedades preexistentes, crónicas o recurrentes, congénitas; así como enfermedades, padecidas, diagnosticadas o conocidas por el Asegurado y que por sus síntomas y/o signos no pudiese pasar inadvertida antes de iniciar el viaje.
12. Enfermedades mentales o alienación.
13. Trasplante de órganos o miembros.
14. Enfermedades, accidentes o estados patológicos producidos por la ingestión intencionada o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por la ingestión de bebidas alcohólicas.
15. Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.
16. La muerte o lesiones originadas, por actos realizados por el Asegurado con dolo.
17. Todo gasto que no este contemplado en el ámbito de cobertura.
18. Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el asegurado o por un tercero.
19. Todo tipo de maniobras como desvolcar, enderezar, traspalear mercancía, etc.; así como remolque del automóvil con carga o con heridos.
20. Los que se produzcan con ocasión de abuso de confianza y en general, empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado.
21. En las Asistencias Internacionales, los trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos.

DECLARACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo No. 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número ---------- de fecha ---------- 2010.

CONDICIONES OPERATIVAS
COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES
LINEAS DEL SEGURO VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica 400000-1902-22, pone a su disposición las presentes Condiciones Operativas de la cobertura "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, en adición a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que se estipulan, con base en las declaraciones realizadas por el ASEGURADO, en la solicitud que origina el Contrato suscrito.

Las condiciones contractuales de la cobertura, se establecen en los Libros de Condiciones Generales de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Guillermo Vargas Roldán
Subgerente
Cédula Jurídica 400000-1902-22

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

La cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES de los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, trata de un producto que involucra una serie de riesgos asociados no solo al traslado o desplazamiento frecuente del vehículo asegurado, sino también a la realización de un viaje fuera del país por parte del Asegurado titular de la póliza y sus familiares, donde situaciones fortuitas e inesperadas pueden generar una serie de consecuencias y pérdidas financieras directas e indirectas, no solo respecto al vehículo objeto de seguro (desperfecto mecánico, accidente de tránsito, cerrajería, otros); sino también respecto traslados, hospedaje) los cuales en ausencia de un medio como la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES,** tendrían que ser sufragados por el Asegurado en el mismo instante de su acontecimiento, sin tal vez tener en el momento, la capacidad económica y de gestión para poder hacerlo.

Es necesario señalar que en el caso de la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, se está frente a un seguro de prestación de servicios, en el que priva el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

Tal revolución del concepto de seguro que conocemos, se traduce en la capacidad del Instituto Nacional de Seguros, de ofrecer a sus clientes un servicio rápido, ágil y eficaz, capaz de solucionar el problema que enfrenta el Asegurado de forma satisfactoria. Otro elemento diferenciador con el concepto tradicional es que la compañía, en este caso el Instituto por medio del proveedor de los beneficios de la cobertura “G” MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES, se encarga a nivel nacional de organizar todos los trámites necesarios y asume los gastos generados (según límites de cobertura establecidos), por el servicio requerido, previa llamada telefónica o aviso de accidente interpuesto por el Asegurado a los números definidos para tales efectos.

En el supuesto de que el Asegurado cumpla con la obligación de realizar la llamada telefónica; se procede inmediatamente a coordinar el servicio por medio de sus redes de proveedores a nivel nacional. En el caso de la asistencia internacional los gastos relativos al costo de los beneficios requeridos serán reembolsados al cliente según el límite establecido en el ámbito de cobertura.

Lo anterior implica que en ausencia de la llamada y si el Asegurado contrata por sus propios medios sin previa autorización del Instituto, no procederá amparo alguno de reclamo.

Así las cosas; se presenta a continuación las condiciones operativas de la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**; mismas que operan para los Seguros de la Línea de Automóviles Voluntario, según los parámetros establecidos en el artículo No.**6 “Ámbito de Cobertura”** de estas condiciones operativas.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Para efectos de las Condiciones Operativas de la cobertura "G" **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** y sujetos a los términos indicados en las Condiciones Generales de los Contratos de Seguros de las Líneas de Automóviles Voluntario, así como de los términos definidos a continuación éstos tendrán el significado que aquí se les atribuye:

ASEGURADO: Es la persona a cuyo nombre se expide la póliza del producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario; en caso de personas jurídicas de uso personal, quien podrá disfrutar de los servicios de Multiasistencia será la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor designado del automóvil, residente permanentemente en la República de Costa Rica, con el alcance, cuantía, límites y exclusiones que se indican en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario.

Para vehículos de uso comercial ya sea persona física o jurídica, en caso de que se suscriba la cobertura "G" **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**; quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será el conductor designado declarado al INS.

ASISTENCIA NACIONAL: Servicio complementario del seguro de automóviles, en el cual se prestan al Asegurado los servicios indicados en el artículo No.6 **"Ámbito de Coberturas"**, conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido a él en relación con su transporte dentro del Territorio Nacional.

ASISTENCIA INTERNACIONAL: Servicio complementario del seguro de automóviles, en el cual se reintegrarán los costos incurridos por el asegurado hasta los límites de cobertura establecidos en estas Condiciones Operativas en el Artículo No. 6 **"Ámbito de Cobertura"** conducentes a resolver situaciones fortuitas e inesperadas de diversa naturaleza que le hayan surgido, a él o a quienes le acompañen, durante un viaje en el extranjero, según las limitaciones indicadas en el artículo No 2 **"Asegurados"** en la sección del Extranjero.

CONDUCTOR DESIGNADO: En el caso de personas jurídicas, es la persona designada para que conduzca el vehículo Asegurado y se encuentra facultado por el asegurado para solicitar servicios de asistencia.

EVENTO: Para los efectos de la cobertura "G" **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, se entenderá como evento cada servicio prestado o reembolsado, tanto a nivel nacional como en el extranjero por el Instituto al Asegurado, de acuerdo a los límites establecidos en cada uno de los servicios indicados en estas Condiciones Operativas.

PLAN DE ASISTENCIA LIMITADO: Programa de servicios de asistencia nacional aplicable a vehículos de Uso Personal, Personal-Comercial ó Comercial, Buses y Camiones según los parámetros establecidos en el artículo No. 5 **"Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles"** de estas Condiciones Operativas. Este plan aplica para vehículos cuya antigüedad o modelo de fabricación sea igual a dieciséis años y no supere los veinte años de antigüedad.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

PLAN DE ASISTENCIA BÁSICO: Programa de servicios de asistencia nacional e internacional, aplicable solamente a vehículos de Uso Personal, Uso Personal-Comercial, según los parámetros establecidos en el artículo No. 5 **" Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles"** de éstas Condiciones Operativas. Este plan aplica para vehículos cuya antigüedad o modelo de fabricación sea igual a siete años y no supere los quince años de antigüedad y su peso no exceda los 5.000 kg.

La asistencia nacional es el único tipo que asistencia que aplica para los vehículos de Uso Comercial, Taxis, Porteadores, Buses y Camiones que adquieran la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, siempre y cuando tengan una antigüedad de cero a quince años y su peso no debe exceda los 5.000 Kg.

PLAN DE ASISTENCIA PLUS: Programa de servicios de asistencia nacional e internacional, aplicable solamente a vehículos de Uso Personal y Personal-Comercial según los parámetros establecidos en el artículo No. 5 "**Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles"** de estas Condiciones Operativas, la antigüedad o modelo de fabricación debe ser de cero a seis años de antigüedad.

El Plan de asistencia Plus aplica de forma gratuita para los asegurados que cumplan los parámetros establecidos en el artículo No. 5 **"Parámetros de suscripción y/o disfrute de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles**" de estas Condiciones Operativas.

PRIMER GRADO DE CONSAGUINIDAD Y CÓNYUGE: Se referirá al padre, madre e hijos del Asegurado, según lo dispuesto en el Artículo No. 2 "Asegurados" de estas Condiciones Operativas. Para efectos de esta cobertura, la definición incluye al Cónyuge del Asegurado.

RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio habitual del Asegurado en la República de Costa Rica, tal como aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza del producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario o cualquier otro que sea probado por medios razonables.

URGENCIA: Situación que se debe solucionar con rapidez. Sinónimo de Emergencia.

$U.S. Dólares: La moneda en curso legal en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. ASEGURADOS

En el Territorio Nacional

- **A)** El Asegurado.
- **B)** Cualquier persona que al momento de requerir la asistencia conduzca el vehículo asegurado con el permiso expreso o implícito del Asegurado excepto cuando se requiera el servicio de cerrajería, el cual se brindará únicamente al asegurado a nombre de quien se expidió la póliz*a*.

En el Extranjero

- **A)** El Asegurado.
- **B)** El Cónyuge, siempre que esté viajando con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.
- **C)** Los hijos dependientes menores de veintiséis años (26) años, así como aquellos hijos que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.

D) Para vehículos propiedad de personas jurídicas de uso personal, quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será la persona física que sea reportada al Instituto Nacional de Seguros como conductor designado del automóvil.

E) Para vehículos de uso comercial, en caso de que se suscriba la cobertura "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES; quien disfrutará de los servicios de Multiasistencia será el conductor designado del vehículo asegurado.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE SERVICIO ASISTENCIAL

Para solicitar los servicios de asistencia que contempla la cobertura "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES de la Línea de Automóviles Voluntario, el Asegurado deberá llamar y coordinar el mismo, a los números telefónicos indicados en el Artículo No 4 "Solicitud de Servicios" de estas Condiciones Operativas, tanto a nivel nacional como internacional.

En caso de que el servicio de asistencia no pueda brindarse por razones de causa de fuerza mayor imputables al Asegurado, éste deberá presentar las facturas de los costos incurridos y la justificación por escrito brindando al INS las razones por la cuales incumplió la obligación de llamar al 800-800-8001 para solicitar el servicio de asistencia, está justificación la debe presentar el Asegurado dentro de un plazo no mayor a un mes de sucedido el evento.

El INS podrá denegar el reintegro de las facturas cuando demuestre que la omisión de la obligación antes indicada, obedece a una actuación dolosa por parte del Asegurado.

Asimismo, cuando un Asegurado solicite algún servicio de asistencia al número 800-800-8001 y se determine que no existe un proveedor para la zona donde acaeció el siniestro o que el proveedor disponible no pueda brindar el servicio en un lapso menor a 1 hora, el operador del servicio comunicará dicha situación al Asegurado y éste podrá contratar el servicio requerido por su propia cuenta.

El Instituto procederá con el reembolso de los gastos incurridos hasta por el monto máximo indicado por el Operador del Servicio; el cual deberá ser concordante con los límites establecidos para cada servicio definido en las Condiciones Operativas de la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles.

Para lo anterior, el Asegurado deberá presentar las facturas de los costos correspondientes al servicio contratado.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE SERVICIOS

¿A qué número llamar?

En caso de que el Asegurado requiera alguno o varios de los servicios contemplados en la cobertura "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES detallados en los Artículos No. 6 **"Coberturas"** y No. 7 **"Descripción de Servicios"** de estas Condiciones Operativas; deberá solicitar los mismos a los siguientes números, los cuales operan las 24 horas los 365 días al año.

En el Territorio Nacional

800-800-8001

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

Estando en el Extranjero

Solicitar a la Operadora del país donde se encuentre el Asegurado, en caso de requerir una asistencia, que realice la llamada por cobrar a los siguientes números:

(506) 2284-8388
(506) 2284-8533

ARTÍCULO 5. PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES

A) VEHÍCULOS DE USO PERSONAL

Se consideran automóviles de uso personal, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, triciclos, furgonetas, cuadraciclos, bicimotos y motocicletas; registrados, ya sea a nombre de una persona física o jurídica, cuyo uso declarado en los contratos de seguros de la línea de Automóviles Voluntario, corresponda al uso personal o personal-comercia. **El servicio de asistencia Internacional opera únicamente para vehículos tipo sedán, coupé, station wagon, rural y carga liviana.**

Condiciones contractuales:

Para los vehículos de Uso Personal o Personal–Comercial se brindará la cobertura "G" **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES** de forma gratuita; siempre y cuando en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario, se cumpla los siguientes parámetros:

1. Uso declarado: personal o personal-comercial
2. Antigüedad: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kgs.
4. Capacidad máxima: 15 pasajeros.
5. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil y alguna de las coberturas de Daños Materiales, según el producto adquirido de la línea de Automóviles Voluntario.

Si el cliente suscribe todas las cobertura de Responsabilidad Civil para el vehículo asegurado, podrá contratar la cobertura "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES, pagando la prima correspondiente; lo anterior, siempre y cuando en los contratos de los seguros de la línea de Automóviles Voluntario que haya suscrito el cliente, cumpla con los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros citados anteriormente.

B) VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL

Se consideran automóviles de uso comercial, aquellos vehículos tipo: sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, carga liviana, y motocicletas; registrados, a nombre de una persona física o jurídica, cuyo uso declarado en los contratos de seguros de la línea de Automóviles Voluntario corresponda a uso comercial.

En esta clasificación se incluyen los vehículos asegurados a nombre del Estado excepto los de uso discrecional según definición de la ley de tránsito, asimismo los vehículos automotores destinados al transporte remunerado de personas (taxi y porteo). **Para este tipo de vehículos se brindará únicamente asistencia a nivel nacional.**

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

Condiciones contractuales:

Para este tipo de automotores, se ofrecerá la cobertura "G" **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**, pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado o que aplique según los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Comercial
2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.
3. Peso Bruto máximo: 5.000 Kgs.
4. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil.
5. Suscrita la cobertura "G" **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**.

C. AUTOBUSES Y CAMIONES

Autobuses

Vehículos automotores destinados al transporte remunerado de personas, en esta clasificación se contemplan los vehículos tipo Buses, Busetas y Microbuses.

Condiciones contractuales:

Para este tipo de vehículos, se brindará la cobertura "G" **Multiasistencia Automóviles,** únicamente a nivel nacional, pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado o que aplique según los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Autobús.
2. Antigüedad máxima 20 años inclusive.
3. Peso Bruto: 9.999 Kgs.
4. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil.
5. Suscrita la cobertura "G" **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES**

Camiones y Cabezales

Son los vehículos automotores de uso comercial destinados al trasporte de carga, cuyo peso bruto oscila entre los 5.001 y los 9.999 kilogramos. Para este tipo de vehículos se brindará únicamente asistencia a nivel nacional.

Condiciones contractuales:

Para este tipo de vehículos, se brindará la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles pagando la prima correspondiente al plan de asistencia seleccionado; según los parámetros de uso, antigüedad, peso y capacidad de pasajeros, que se detallan a continuación:

1. Uso declarado: Comercial.

2. Antigüedad máxima: 20 años inclusive.

3. Peso Bruto: entre 5.001 y 9.999 Kgs.

4. Haber suscrito todas las coberturas de Responsabilidad Civil.

5. Suscrita la cobertura “G” **MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES.**

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE COBERTURA

El Instituto por la cobertura “G” Multiasistencia Automóviles brindará los servicios de acuerdo con los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio en estas Condiciones Operativas, por automóvil asegurado y por año calendario (del 1 de Enero al 31 de Diciembre), los cuales no son acumulativos; lo anterior, mientras la póliza esté vigente.

En los servicios de Multiasistencia que aplican de forma gratuita al Cliente y/o en los casos en que se pague el costo de la prima de la cobertura “G” **Multiasistencia Automóviles**, el INS considerando factores particulares de carácter comercial o de riesgo, podrá extender los términos de la prestación de los servicios.

Asimismo, en los casos en que detecte abuso o uso irracional de éstos, si la cobertura de Multiasistencia se otorga de forma gratuita, el INS podrá suspender el disfrute de los servicios de forma temporal (un semestre) o definitiva. Para los vehículos que pagan la prima de la cobertura G “**Multiasistencia Automóviles”,** el INS podrá cancelar la cobertura o bien realizar un ajuste tarifario por siniestralidad.

En cuadros anexos se muestra según la clasificación y uso declarado del vehículo, los servicios aplicables a nivel nacional e internacional según corresponda; así como los límites de cobertura establecidos por cada uno de los servicios. Ver anexos:

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ASISTENCIA NACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por averia	Máximo 3 eventos	$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 2 eventos	$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	No aplica	No aplica
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	No aplica	No aplica
Conductor Designado	No aplica	No aplica
Renta de vehículo sustituto	No aplica	No aplica
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización del automóvil.	No aplica	No aplica
Depósito y custodia del automóvil	No aplica	No aplica

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BÁSICO Vehículos de 7 a 15 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por averia	Máximo 4 eventos	$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 3 eventos	$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	No aplica	No aplica
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	No aplica	No aplica
Conductor Designado	No aplica	No aplica
Renta de vehículo sustituto	No aplica	No aplica
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización del automóvil.	No aplica	No aplica
Depósito y custodia del automóvil	No aplica	No aplica

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS Vehículos de 0 a 6 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por averia	Máximo 5 eventos	$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$200,00 por evento
Cerrajería	Máximo 4 eventos	$150,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 5 eventos	$125,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 3 eventos	$125,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 3 eventos	$125,00 por evento
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente.	Máximo 4 eventos	$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	$200,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Vidriería	Máximo 2 eventos	$50,00 por evento
Orientación Mecánica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Servicios de traslado: residencia –aeropuerto y aeropuerto-residencia	Máximo 4 eventos	$100,00 por evento
Conductor Designado	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Renta de vehículo sustituto	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales, catástrofes naturales y/o inmovilización del automóvil.	Máximo 3 eventos	Hasta $100,00 por día, maximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$150,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 1 evento	$75,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 1 evento	$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 1 evento	$50,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 1 evento	Hasta $75,00 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 1 evento	$50,00 por evento maximo 24 hrs

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO Vehículos de 7 a 15 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$175,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 2 eventos	$75,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 2 eventos	Hasta $100,00 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 2 eventos	$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS Vehículos de 0 a 6 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 4 eventos	$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$200,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 4 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	$200,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 3 eventos	$200,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 3 eventos	Hasta $150,00 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 3 eventos	$75,00 por evento maximo 24 hrs

ASISTENCIA INTERNACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO PERSONAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN PLUS - PLAN BÁSICO Limite de Cobertura	
	N ° Eventos	Monto
Hotel u Hospedaje por inmovilización del vehículo asegurado (Únicamente en Centroamérica y Panamá)	Máximo 2 eventos	Hasta $100,00 por día, Máximo 3 días naturales
Renta de vehículo sustituto (Únicamente en Centroamérica y Panamá)	Máximo 2 eventos	$50,00 diarios, Maximo 2 días naturales
Depósito y/o custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Interrupción de viaje por agonía y/o fallecimiento de un familiar o siniestro en casa de habitación del asegurado	Máximo 3 eventos	costo del cambio de tiquete
Asistencia y traslado por robo de documentos	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Extravío de equipaje	Máximo 3 eventos	$500,00 por evento
Información previa a un viaje	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel para una persona por enfermedad del asegurado	Máximo 2 eventos	Hasta $150,00 por día, Máximo 5 días
Retorno de menores	Máximo 2 eventos	costo del cambio de tiquete

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ASISTENCIA NACIONAL
PARTICULARES Y CARGA LIVIANA
USO COMERCIAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO Vehículos 16 a 20 años antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores	Máximo 5 eventos	$150,00 por evento
Cerrajería	Máximo 2 eventos	$105,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 2 eventos	$75,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 2 eventos	$75,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 1 evento	$75,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales y/o por inmovilización del automóvil.	No aplica	No aplica
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 1 evento	$50,00 por evento maximo 24 hrs

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO Vehículos 0 a 15 años antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores	Máximo 5 eventos	$175,00 por evento
Cerrajería	Máximo 3 eventos	$125,00 por evento
Envío de combustible (7.6 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Cambio de llanta	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Paso de corriente	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Mini-rescate (Atoramiento de llantas)	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría e Información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Hotel por eventos de tipo natural, conflictos sociales o catástrofes naturales y/o por inmovilización del automóvil.	Máximo 2 eventos	Hasta $100,00 por día, maximo 3 días
Depósito y custodia del automóvil	Máximo 2 eventos	$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ASISTENCIA NACIONAL
MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, CUADRACICLOS Y TRICICLOS
USO COMERCIAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$150,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 2 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 2 eventos	$75,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 2 eventos	$75,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 1 evento	$75,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 1 evento	Hasta $200 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 1 evento	$50,00 por evento maximo 24 hrs

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad LIMITES DE COBERTURA	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$175,00 por evento
Envío de combustible (3.8 litros)	Máximo 3 eventos	Costo del combustible
Reparación de Neumático	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Taxi por : *Robo Total del vehículo asegurado. *Inmovilización del automóvil por avería y/o accidente	Máximo 3 eventos	$100,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Referencia de talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Montaje de cadena	Máximo 2 eventos	$100,00 por evento
Custodia de documentos	Máximo 2 eventos	Hasta $200 de valor total de los documentos, Máximo 24 hrs.
Depósito y custodia del automotor	Máximo 2 eventos	$50,00 por evento maximo 24 hrs

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ASISTENCIA NACIONAL
AUTOBUSES, CAMIONES Y CABEZALES
USO COMERCIAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO LIMITES DE COBERTURA Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO LIMITES DE COBERTURA Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	$200,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$200,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ASISTENCIA NACIONAL
TAXIS Y PORTEADORES
USO COMERCIAL

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN LIMITADO LIMITES DE COBERTURA Vehículos de 16 a 20 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$150,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 1 evento	$100,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

SERVICIO DE ASISTENCIA	PLAN BASICO LIMITES DE COBERTURA Vehículos de 0 a 15 años de antigüedad	
	N ° Eventos	Monto
Remolque por avería	Máximo 3 eventos	$175,00 por evento
Remolque por : *Accidente *Traslado para Valoración y Reparación de Daños en Red de Proveedores.	Máximo 5 eventos	$175,00 por evento
Orientación Médica Telefónica	Sin límite eventos	Sin límite económico
Orientación en caso de accidente de tránsito	Sin límite eventos	Sin límite económico
Traslado en ambulancia por accidente de tránsito	Máximo 2 eventos	$150,00 por evento
Referencia de Talleres	Sin límite eventos	Sin límite económico
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite eventos	Sin límite económico
Conexión con profesionales	Sin límite eventos	Según presupuesto Cliente
Asesoría en la denuncia por robo total del automóvil	Sin límite eventos	Sin límite económico

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ARTÍCULO 7. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

A continuación, se presenta la descripción de cada uno de los servicios que contempla la cobertura "G" Multiasistencia Automóviles, aplicables según el uso del vehículo y los parámetros de suscripción definidos en el Artículo No. 5 "**PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES"** de las presentes Condiciones Operativas.

Los límites de cobertura se encuentran establecidos en el Artículo No. 6 "**Ámbito de Cobertura**".

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES A NIVEL NACIONAL

1. Servicios de Remolque

1.1 Por avería:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por avería, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde elija el Asegurado, ya sea el taller de reparación o su casa de habitación; éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros del sitio donde ocurrió la avería, en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del servicio de remolque directamente al proveedor del servicio.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 "**Solicitud de Servicio Asistencial**".

1.2 Por accidente:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por accidente, se coordinará el servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, considerando el límite de cobertura establecido.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 "**Solicitud de Servicio Asistencial**".

1.3 Por traslado para la valoración de automotores a los talleres de la Red de Valoración y Reparación de Daños de Vehículos con Supervisión y Ajuste Remoto o Centros de Valoración del INS:

Este servicio únicamente será aplicable para los Asegurados que tienen suscritas todas las coberturas de Responsabilidad Civil y alguna de las coberturas de Daños Materiales según el producto adquirido de la Línea de Automóviles Voluntario.

Se gestionará el servicio de remolque tipo plataforma a los centros de valoración de daños de automóviles, sean estos del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS o bien la Red de talleres de valoración y reparación de daños con supervisión remota. Este servicio puede solicitarlo el Asegurado o el Representante del Taller donde valoran y reparan el vehículo del Asegurado con la autorización de éste, considerando el límite de cobertura establecido.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 "**Solicitud de Servicio Asistencial**".

2. Auxilio Vial

2.1 Cerrajería:

En caso que el vehículo se encuentre cerrado con las llaves dentro del automotor, por extravío, robo u olvido de las mismas en un lugar diferente de donde se encuentre el vehículo; se coordinará el envío de un cerrajero para su apertura. En caso de extravío y/o robo de las llaves del vehículo asegurado, se cubrirá dentro del límite de cobertura establecida el costo de la apertura del vehículo y la confección de la llave, si el tipo de vehículo no cuenta con un sistema de seguridad que evite la duplicación de la llave en el lugar.
Los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan una cerradura especial y cuya apertura genere la pérdida de la garantía, no se podrá efectuar la apertura del vehículo o la confección de la llave.

La apertura de llavines, aplica únicamente para las puertas laterales del vehículo ó cajuela.

Previo a recibir el servicio el solicitante deberá presentar la identificación que lo acredite como asegurado. Este servicio aplica únicamente para el asegurado a nombre de quien se expide la póliza.

2.2 Envío y abasto de combustible:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por falta de combustible, a solicitud del Asegurado, se coordinará el envío de combustible y tendrá derecho a dos galones (7.6 litros) en caso de automóviles y cuando se trate de motocicleta, bicimotos o cuadraciclos tendrá derecho a un galón (3.8 litros) de manera gratuita por cada evento acorde a los límites establecidos en el Artículo N°6 "**Ámbito de Cobertura**".

2.3 Cambio de llantas:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el servicio de cambio de la llanta dañada, por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado. No obstante en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado, en el mismo momento de la entrega del servicio, se deberá indicar antes de la coordinación, las características del neumático y el medio de pago del mismo. Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le indicará en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación.

En caso de que el servicio no se pueda brindar mediante remolque tipo plataforma, se procederá a brindarlo mediante un remolque tipo grúa de gancho, siempre y cuando exista la anuencia del Asegurado al momento de la prestación del servicio. En caso que el Asegurado no esté de acuerdo se deberá proceder con lo estipulado en el Artículo N° 3 "**Solicitud de Servicio Asistencial**".

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.4 Reparación de neumático (Aplica para motocicletas, bicimotos y cuadraciclos):

En caso de que la motocicleta, bicimoto, cuadriciclo y/o triciclo asegurado pierda la capacidad autónoma de circulación por pinchadura de alguna de sus llantas, se coordinará el traslado de la llanta dañada, por la de repuesto.

En aquellos casos donde el repuesto no esté disponible o se pinchó más de una llanta, se coordinará el traslado de la llanta dañada, al centro de servicio de taller más cercano al lugar de la ocurrencia del evento dentro de un radio máximo de 40 kilómetros para gestionar su reparación, sin costo alguno para el Asegurado. No obstante en caso de que el lugar para la reparación de la llanta se encuentre fuera del radio antes indicado, se brindará el servicio siempre y cuando el Asegurado consienta pagar los costos adicionales necesarios del traslado o desplazamiento al lugar y reparación de la llanta directamente al proveedor del servicio.

De igual manera, a solicitud del Asegurado, se podrá gestionar el envío de un neumático nuevo; el costo del neumático será asumido por el Asegurado cuando éste consienta pagarlo, en el mismo momento de su entrega, indicando de previo al envío las características del neumático.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

En el caso particular de que la llanta cuente con características o condiciones especiales el Asegurado deberá indicar dicha condición al operador del servicio de asistencia para su consideración o en caso que no se pueda reparar la misma en el momento de la solicitud, se ofrecerá la coordinación de un servicio de remolque tipo plataforma hasta el lugar donde el Asegurado indique, ya sea el taller de reparación elegido o su casa de habitación, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado, el Asegurado podrá pagar la diferencia del costo del remolque directamente al proveedor del servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.5 Montaje de cadena (Aplica para motocicletas y bicimotos):

En caso de que la motocicleta y/o bicimoto asegurada pierdan la capacidad autónoma de circulación por el desmonte de la cadena (no aplica ruptura), se coordinará el envío de un prestador de servicios para el montaje de la misma.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

Este servicio estará limitado en horario y zona geográfica, lo cual se le recordará al Asegurado en el momento en que solicite el servicio.

Se contabilizará cada servicio de manera individual.

2.6 Paso de corriente:

En caso de que el vehículo asegurado pierda la circulación autónoma por descarga de la batería (acumulador), se coordinará el servicio de paso de corriente, siempre que el vehículo lo permita, a fin de que este recupere su movilidad.

El Asegurado deberá indicar si el vehículo cuenta con condiciones particulares o especiales para que se realice el paso de corriente y se valore el envío de equipo especial (jumper ó tungar) para brindar dicho servicio, con el fin de evitar daños al automotor.

2.7 Mini rescate:

En caso de que al automóvil del Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas o similares, se coordinará el envío de un proveedor para posicionar el vehículo nuevamente en la vía pública y/o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado.

2.8 Desplazamiento en taxi:

2.8.1 A causa de robo total del vehículo:

En caso de que al Asegurado le sea robado su vehículo, podrá solicitar inmediatamente conocida tal situación, un taxi para que lo traslade a interponer la denuncia en la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (O.I.J.) más cercana al lugar de ocurrencia del evento. De igual manera, luego de interponer la denuncia, el Asegurado tendrá derecho a gestionar un taxi de regreso a su casa de habitación, lugar de hospedaje y/o lugar de trabajo del Asegurado, éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el artículo No.6 "**Ámbito de Cobertura"** de éstas Condiciones Operativas, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

Se le recuerda al Asegurado, en caso de poseer suscrita la cobertura de Robo y/o Hurto, de igual manera interponer el Aviso de Accidente al INS, al número 800-800-8000.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi. Con el Asegurado podrán viajar en el vehículo, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

2.8.2 Por inmovilización del automóvil por avería y/o accidente:

En caso de que el vehículo asegurado, sufra una avería y/o accidente automovilístico, el Conductor Asegurado podrá solicitar un taxi, para que lo traslade ya sea de vuelta a su casa de habitación, Centro de trabajo, Centro Hospitalario más cercano al lugar de ocurrencia del evento o bien al lugar de destino indicado previamente por el Asegurado.

Éstos destinos deben estar ubicados en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No.6 "**Ámbito de**

Cobertura" de ésta condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia que el Asegurado solicite el cambio de ruta, parada o desviación del taxi y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas según lo establezca la capacidad autorizada del taxi en su tarjeta de circulación.

3. Orientación médica telefónica:

En caso de accidente de tránsito o enfermedad del Asegurado, se le proporcionará vía telefónica al Asegurado información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

4. Referencia de talleres:

Se facilitará información al Asegurado sobre talleres de reparación de vehículos de la localidad, así como sus características en cuanto a su ubicación y especialidad.

Adicionalmente se brindará información relativa a la ubicación geográfica, teléfono, correo electrónico de los Talleres de Enderezado y Pintura que conforman la Red de Servicios Auxiliares de Valoración y reparación de daños.

5. Servicio de asesoría e información sobre cuestiones relativas al viaje realizado con el vehículo:

Se facilitará información al Asegurado sobre trámites legales y administrativos a seguir ante pérdida o robo de documentos, informaciones sobre eventos culturales, floristerías, restaurantes en otras localidades, estado de las carreteras y otras informaciones previas al inicio del viaje.

6. Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que él designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

7. Traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito:

En caso que el Asegurado sufra un evento siniestral que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su traslado a un hospital, se gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existir, se coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos de la localidad.

8. Conexión con profesionales:

En caso que el Asegurado solicite servicios de asistencia y no tenga el derecho del mismo y/o se encuentren agotados, se le gestionará el mismo por conexión. El Asegurado deberá pagar los servicios coordinados directamente al proveedor que brinde los mismos.

9. Renta de vehículo sustituto:

Este servicio se otorgará al vehículo asegurado cuando ocurra un evento siniestral amparado producto de

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

la materialización de alguno de los riesgos de daños materiales contratados en los seguros de la Línea de Automóviles Voluntario.

Este servicio aplica únicamente para vehículos cuya antigüedad máxima sea de 6 años y sean de uso personal o personal-comercial.

Al Asegurado se le cubrirán los gastos incurridos por la renta de un vehículo sustituto por dos días hábiles, de características similares al vehículo asegurado (sedán o todo terreno) por motivo de la reparación del automóvil asegurado, según límites establecidos en el artículo No. 6 **"Ámbito de Cobertura".**

Este servicio aplica previa autorización del Instituto, siempre y cuando exista en un radio de 50 kilómetros de la zona reportada por el Asegurado de la inmovilización del automóvil.

10. Hotel u Hospedaje:

10.1 Si a consecuencia de la ocurrencia de eventos de tipo catastróficos o estados de emergencia declarados por las autoridades competentes a nivel nacional; no se permite el libre tránsito en la carretera, ocasionando que el Asegurado no pueda regresar a su residencia permanente en el vehículo asegurado, se reembolsará al Asegurado su estancia en un hotel u hospedaje; hasta un máximo de tres días naturales, el costo máximo de la estancia será el establecido en el ámbito de cobertura. Se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje. Este servicio será aplicado siempre y cuando el Asegurado no se encuentre hospedado en el hotel o estancia que tenía como destino final de su viaje, a menos que haya realizado el check out (salida).

10.2. En caso de que el Asegurado demuestre reservaciones ó estadía para un disfrute vacacional, y durante el viaje de ida a dicho destino el vehículo asegurado sufra una inmovilización por avería a más de 75 kilómetros de su residencia habitual y requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar en el mismo día de la inmovilización según el criterio del técnico o profesional del Taller ó requiera más de 12 horas, se gestionará la estancia en una habitación doble en un hotel por 1 día natural, considerando como costo máximo el establecido en el ámbito de cobertura, previa comunicación del evento por parte del Asegurado para que el INS lo autorice.

La estancia donde se hospedará el Asegurado se encontrará en el mismo radio de ubicación del Taller.

Lo anterior, siempre y cuando el Asegurado repare el automóvil en un taller que se encuentre ubicado dentro de un radio máximo de 40 kilómetros del lugar donde sufrió la avería.

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería para la autorización de la noche de hospedaje.

En estos casos se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje.

Este servicio no aplica si la avería ocurre cuando el Asegurado se encuentra a 50 kilómetros de distancia del hotel o estancia donde tiene reservaciones para hospedarse o del lugar de estadía para el disfrute vacacional.

11. Depósito y custodia del automóvil:

En caso de accidente automovilístico y/o avería del automóvil y sea necesario su resguardo, se coordinará

el servicio por el depósito y/o custodia del automóvil, previa comunicación del evento al INS, el costo del servicio de depósito o custodia será el límite establecido en el ámbito de cobertura.

Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía, Tránsito, Juzgado, Depósito Judicial cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado.

12. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo:

En caso de robo total del vehículo asegurado, se proporcionará orientación jurídica telefónica, así como toda la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes. No se realizarán trámites ni gestiones en nombre del Asegurado.

13. Orientación en caso de accidente de tránsito:

En caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado, a través de los inspectores de accidentes del INS se proporcionará orientación y la información necesaria sobre el procedimiento de denuncia ante las autoridades competentes, en caso de que el cliente lo solicite.

14. Vidriería:

Se enviará un profesional para instalar el vidrio de tipo genérico (no el original de fábrica) de la ventana de las puertas laterales del vehículo asegurado que hayan resultado dañadas producto de la ocurrencia de un acto vandálico, intento de robo y/o hurto, un evento fortuito y accidental.

Este servicio se otorgará únicamente a los vehículos de uso personal o personal-comercial cuya antigüedad no exceda los seis años de fabricación.

15. Servicios de traslados: residencia-aeropuerto y aeropuerto-residencia:

En caso de viaje al exterior del Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza, y ante su solicitud con un mínimo de 24 horas de antelación al viaje, se coordinará el envió de un taxi para el traslado, desde su lugar de residencia hasta el aeropuerto y en su llegada, desde el aeropuerto hasta su lugar de residencia, sin paradas o desvío de ruta alguna en el trayecto, con el Asegurado podrán viajar en el taxi, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice.

El destino (lugar de residencia – aeropuerto) debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No.6 **"Ámbito de Cobertura"** de éstas condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

El servicio de taxi se brindará con el tiempo prudencial del caso, según hora de partida del vuelo y duración aproximada del traslado (taxi) de acuerdo con la solicitud del Asegurado. Se requiere para la coordinación del taxi que se indique:

- Día y hora de partida y llegada.
- Números de vuelo y aerolínea.
- Presentar o remitir electrónicamente copia del tiquete aéreo.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

Este servicio opera únicamente dentro del Gran Área Metropolitana para vehículos de uso personal tipo: sedán, coupé, station wagon, rural y carga liviana.

En las zonas rurales se coordinará el envío de un taxi, considerando que el destino (lugar de residencia – aeropuerto) debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros del aeropuerto internacional. En caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de cobertura establecido en el Artículo No.6 **"Ámbito de Cobertura"** de éstas condiciones, se podrá coordinar el envío del taxi, sin embargo el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del Taxi directamente al proveedor del servicio.

Este servicio solo opera para vuelos internacionales y se podrá coordinar el envío del Taxi, siempre y cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza sea quien viaje al exterior.

Cada traslado, residencia - aeropuerto y aeropuerto -residencia, se contabilizará como un evento por aparte.

16. Conductor designado:

Cuando el Asegurado lo solicite, se coordinará el envío de un conductor designado, con la finalidad de que conduzca el automóvil Asegurado, desde el lugar previamente indicado por el asegurado, hasta el lugar de residencia habitual del Asegurado.

Este servicio, deberá ser coordinado por el Asegurado, con un mínimo de 4 horas de antelación y se deberá definir con exactitud, la hora y el lugar donde será recogido por el Conductor Designado, así como indicar la dirección exacta de la residencia del Asegurado para realizar el traslado en el vehículo asegurado.

No se permitirá bajo ninguna circunstancia el cambio de ruta, parada o desviación alguna y con el Asegurado podrán viajar en el automóvil, tantas personas como su capacidad permitida lo autorice considerando el espacio del conductor designado.

El conductor designado esperará en el lugar acordado un máximo de 15 minutos; transcurrido este tiempo sin la presentación del Asegurado, el conductor designado se retirará del lugar sin responsabilidad alguna, contabilizándose siempre el servicio como un evento otorgado.

Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del conductor designado, éste podrá cancelar el servicio en el momento que así lo tenga oportuno, sin responsabilidad alguna y de igual manera, el servicio será contabilizado como un evento otorgado.

17. Custodia de documentos (aplica únicamente para motocicletas):

Se enviará un mensajero para la custodia de documentos en caso que el Asegurado sufra un accidente y necesite el resguardo de los mismos. Este servicio no aplica para valores.

Deberá existir una autorización previa del Asegurado, para brindar dicho servicio y se levantará un inventario de los documentos que se custodien.

PROGRAMA DE SERVICIOS MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES A NIVEL INTERNACIONAL

Los servicios serán proporcionados en todo el mundo exceptuando la República de Costa Rica, en viajes que no excedan los sesenta días naturales y no resulte necesario que el Asegurado viaje con el vehículo.

Los servicios de esta asistencia serán otorgados al Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza, sus parientes hasta primer grado de consanguinidad y cónyuge siempre y cuando lo acompañen en el viaje.

Los hijos deberán ser menores de 26 años, ó hijos que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, siempre que estén viajando junto con el Asegurado al momento de solicitar el servicio de asistencia en el extranjero.

Los servicios de esta asistencia se gestionarán por la vía de reembolso, se debe presentar copia del pasaporte con los registros (sellos) de salida y entrada al País, las facturas originales, y demás documentación que demuestre la ocurrencia del evento que dio origen a la prestación de la asistencia internacional, además se debe haber realizado la llamada solicitando la autorización del INS para la prestación de los servicios que se citan a continuación, en caso de que no se pudiera realizar la llamada por causa de fuerza mayor, el Asegurado deberá en los primeros 5 días hábiles de haber ingresado al País presentar la denuncia del evento ante cualquier Sede del INS, adjuntando la documentación antes indicada:

1. Hotel para una persona por enfermedad del Asegurado:

En caso de que al Asegurado se le brinde hospitalización (servicio de asistencia médica en el extranjero por accidente o enfermedad), y esta fuese superior a cinco días naturales y el Asegurado viajara sin acompañante, se reembolsarán los gastos de hospedaje de una persona designada por éste para que le acompañe durante el periodo de hospitalización, lo anterior, según los límites establecidos en el Artículo No. 6 "**Ámbito de Cobertura"** para dicho servicio.

2. Interrupción de viaje:

2.1 Por agonía y/o fallecimiento de un familiar:

En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica y ocurra el fallecimiento de su cónyuge o de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad, se rembolsará el costo del cambio de tiquete para el regreso anticipado a Costa Rica, del Asegurado, su cónyuge y/o hijos según lo indicado en el Artículo No. 2 **"Asegurado"** Inciso C de éstas Condiciones Operativas, por avión de línea regular (clase económica), siempre que el Asegurado no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

2.2 Por siniestro en casa de habitación del Asegurado:

Se reembolsará el costo del cambio de tiquete de línea regular (en clase económica) para el regreso del Asegurado por interrupción del viaje debido a un siniestro en su casa de habitación (robo, incendio, caída de aeronaves o partes, convulsiones de la naturaleza), siempre y cuando el Asegurado no pueda utilizar su boleto original para el regreso.

Este servicio se gestionará por la vía de reembolso, posterior a la llamada solicitando la autorización del servicio.

3. Asistencia y traslado por robo de documentos:

En el caso de que al arribar al país de destino, el Asegurado sufra el robo o extravío del equipaje de mano, se reintegrarán las sumas indicadas en los límites establecidos en el articulo No. 6 **"Ámbito de Cobertura"** para gestionar la reposición de los mismos, así como el costo incurrido por servicio de taxi

para su traslado del aeropuerto o lugar donde haya ocurrido el robo o extravío hasta el sitio del hospedaje, siempre y cuando éste no supere los 50 kilómetros.

4. Extravío de equipaje:

En caso de que el Asegurado sufra robo o extravío del equipaje o efectos personales, se reintegrará el límite establecido en el Artículo No. 6 "**Ámbito de Cobertura"**, si los objetos fuesen recuperados, solo se reembolsará la parte proporcional de los costos incurridos por el Asegurado en la recuperación de los mismos.

5. Información previa a un viaje:

Se proporcionará, a solicitud del Asegurado, la siguiente información:

5.1 Requerimiento de vacunas y visas de países extranjeros, de acuerdo a los requisitos especificados en la edición más actualizada del T.I.M. (Travel Information Manual), publicación conjunta de catorce aerolíneas miembros de I.A.T.A. (Internacional Air Transport Association).

5.2 Direcciones y números de teléfonos de las Embajadas y Consulados costarricenses en todo el mundo, cuando y donde estén disponibles.

6. Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurado podrá solicitar el envío de mensajes urgentes a través de medios electrónicos al destinatario que el designe, con el fin de comunicar algún acontecimiento o situación de emergencia o urgencia.

7. Retorno de menores:

De presentarse una asistencia en el extranjero y se requiera el retorno de hijos del Asegurado, menores de dieciocho años o que superen la edad antes indicada pero que al momento de solicitar la asistencia, no puedan valerse por sus propios medios debido a una discapacidad física y/o mental, se reintegrará el costo del cambio de tiquete por avión de línea regular (clase económica), siempre que no se pueda utilizar el boleto original para el regreso para el retorno del menor a Costa Rica. Además se reintegrará el costo de un servicio de taxi dentro del Gran Área Metropolitana para el traslado del menor a su residencia. Dicho destino debe estar ubicado en un radio máximo de 40 kilómetros, en caso de superarse el kilometraje antes señalado y el monto del límite de la cobertura establecido en el Artículo No. 6 "Ámbito de Cobertura" de estas condiciones, el Asegurado asumirá el pago de la diferencia del costo del servicio directamente al proveedor del mismo.

Si fuese necesario enviar a un familiar que se hago cargo del menor se pagará un pasaje en clase económica, más los gastos que genere dicho regreso, para el retorno del menor.

8. Hotel u Hospedaje por inmovilización del vehículo asegurado:

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente en Centroamérica y Panamá, y durante el viaje el vehículo asegurado sufra una inmovilización por avería y/o accidente que requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar en el mismo día de la inmovilización y según el criterio del técnico o profesional del taller, la reparación requiera más de 24 horas, se reembolsará el costo de una habitación doble en un hotel o estancia por 3 días naturales; el costo de la estancia será el establecido en el ámbito de cobertura.

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería o el avalúo de los daños a reparar para el reintegro de la factura del hotel u hospedaje.

En estos casos se cubre únicamente cargos de hospedaje, no se cubrirán cargos adicionales como: consumo de alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y cualquier otro gasto diferente al de hospedaje.

9. Renta de vehículo sustituto:

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente en Centroamérica y Panamá, y durante el viaje el vehículo asegurado sufra una inmovilización por avería y/o accidente que requiera necesariamente reparación por técnicos o profesionales de un taller y ésta no se pueda reparar el mismo día de la inmovilización y según el criterio del técnico o profesional del taller, la reparación requiera más de 24 horas, se reembolsará el costo de dos días naturales de renta de vehículo; según el límite establecido en el ámbito de cobertura y siempre y cuando en la zona en que ocurrió el evento exista una empresa dedicada al alquiler de vehículos.

El vehículo a rentar por el Asegurado debe ser de características similares al vehículo asegurado (sedán o todo terreno).

El Asegurado debe presentar la factura de la reparación del vehículo y el diagnóstico de la avería o el avalúo de los daños a reparar para el reintegro de la factura del rent a car.

10. Depósito y/o custodia del automóvil

Cuando el Asegurado a nombre de quien se expidió la póliza viaje con el automóvil asegurado únicamente en Centroamérica y Panamá y ocurra un accidente automovilístico o avería del automóvil y sea necesario su resguardo, se reembolsará al Asegurado el costo del servicio por el depósito y/o custodia del automóvil establecido en el límite del ámbito de cobertura.

Este servicio no incluye ni cubre los costos por el depósito y/o custodia del vehículo asegurado en los predios de la Policía de la localidad cuando el automotor sea confiscado y/o decomisado.

ARTÍCULO 8. LÍMITE DE COBERTURA Y RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES será de acuerdo a los alcances, cuantía y límites estipulados para cada servicio según el Artículo No. 5. "**PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES".**

Cuando el costo de cualquier servicio requerido por el Asegurado, exceda el monto y/o la cantidad de eventos estipulados para cada servicio de asistencia, dicho exceso deberá ser cancelado en el acto por el Asegurado, al proveedor del servicio, utilizando como referencia el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.

El número de eventos que se establece es por año calendario (del 01 de enero al 31 de diciembre), independientemente de la fecha de suscripción de la póliza y atribuible a la placa del vehículo asegurado; lo cuales no son acumulativos año a año.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

Dado los parámetros de antigüedad de los vehículos, para el disfrute de los servicios de la cobertura de MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES; esta dejará de operar cumplido exacto el límite de antigüedad definido (a las 24 hrs. del 31 de diciembre).

ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES GENERALES

No se ampararán los reclamos cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. **Los Servicios de Asistencia que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta, sin autorización del INS y/o previa llamada a los números establecidos en el Artículo No. 5 "Parámetros de Suscripción y/o Disfrute de la Cobertura "G" Multiasistencia Automóviles", establecidos en estas Condiciones Operativas.**

2. **No se cubrirán los eventos que sucedan en viajes que excedan los 60 días naturales fuera del territorio costarricense.**

3. **Los automóviles que no cumplan con los parámetros establecidos según tipo y uso del vehículo, según el Artículo No. 5 "PARÁMETROS DE SUSCRIPCIÓN Y/O DISFRUTE DE LA COBERTURA "G" MULTIASISTENCIA AUTOMÓVILES" de estas Condiciones Operativas.**

4. **Si el Asegurado presenta algún comportamiento no óptimo en contra del proveedor del servicio, este podrá cancelar el mismo en el momento que así lo tenga oportuno sin responsabilidad alguna para el INS, en tales casos el servicio será contabilizado como un evento otorgado para efecto de los servicios que poseen un límite de eventos establecido.**

5. **Si el Asegurado ha ocultado, omitido o distorsionado información a personeros del INS para obtener un servicio que no le aplica en los servicios de asistencia.**

6. **El pago derivado de sanciones por infracción de normas de circulación propias según el país donde se encuentre circulando el vehículo asegurado, así como incumplimiento de las medidas de mantenimiento de los vehículos, conforme a la Revisión Técnica Vehicular.**

7. **Para el Auxilio Vial, específicamente el de cerrajería, se excluyen todos los vehículos cuyas llaves cuenten con dispositivos de seguridad que dificulten la apertura normal del vehículo, así como los automóviles que tengan cerraduras especiales y cuya apertura genere la pérdida de la garantía.**

8. **En el servicio de cerrajería no se cubren los servicios solicitados por personas distintas al Asegurado a cuyo nombre se expide la póliza. Así como aquellos servicios donde el vehículo asegurado se encuentre en zonas de difícil acceso o despobladas y no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicito la asistencia.**

9. **En los servicios de: Cambio de llanta, reparación de neumático, montaje de cadena, vidriería y custodia de documentos, no se cubren los servicios solicitados donde el automotor se encuentre en zonas de difícil acceso, despobladas ó que no exista proveedor del servicio en un radio de 30 kilómetros de distancia del lugar donde se solicitó la asistencia.**

10. **En el servicio de mini-rescate, se excluye de la prestación, cualquier daño provocado al automóvil producto directo de dicha acción.**

11. **Se excluye el servicio de mini-rescate cuando el vehículo asegurado se encuentre ubicado a más de 5 metros de profundidad de la calzada o carretera**.

12. **Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad u otra causa de fuerza mayor.**

13. **Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o accidentes causados por combustibles nucleares.**

14. **Enfermedades, accidentes automovilísticos o averías imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.**

15. **Destinar el automóvil para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, cuando este no ha sido declarado en el contrato póliza suscrito.**

16. **Participar con el automóvil, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**

17. **El daño que sufra el automóvil, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente automovilístico causante del daño.**

18. **Autolesiones o participación del Asegurado en actos criminales.**

19. **La participación del Asegurado en combates, salvo en caso de defensa propia.**

20. **La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.**

21. **La participación del Asegurado en todo tipo de carreras y exhibiciones así como en pruebas de velocidad, seguridad, resistencia y/o pericia.**

22. **Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.**

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

23. **La muerte o lesiones originadas por actos realizados por el Asegurado con dolo.**

24. **Todo gasto que no esté contemplado en el ámbito de cobertura.**

25. **Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el Asegurado o por un tercero.**

26. **Quedará excluido todo daño o avería que se genere a causa del desgaste natural o reparaciones propias del mantenimiento del vehículo.**

27. **Todo tipo de maniobras como desvolcar, enderezar, traspalear mercancía, etc.; así como remolque del automóvil con carga o con heridos.**

28. **Los que se produzcan con ocasión de abuso de confianza y en general, empleo del automóvil sin consentimiento del Asegurado.**

29. **Remolque cuando se gestione un servicio de asistencia a fin de evitar o evadir la aplicación del incumplimiento de la Ley de Tránsito.**

30. **Queda excluida la asistencia internacional para los vehículos de uso personal o personal-comercial con antigüedad igual o superior a dieciséis años, de igual manera los vehículos de uso comercial, buses, camiones, motocicletas, bicimotos, furgonetas, cuadraciclos y triciclos.**

31. **En el servicio de hotel u hospedaje por avería y/o accidente durante un viaje, no se brindará cuando la avería del vehículo resulte a causa de problemas de mantenimiento del vehículo, cambios de aceite, u otra situación que no requiera la atención de un profesional de taller de enderezado, pintura o mecánica.**

32. **En las Asistencias Internacionales, los trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos.**

33. **En la renta de automóvil sustituto, el Instituto no proporcionará en ningún caso los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:**

a) **Combustible consumido por el vehículo rentado.**
b) **Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.**
c) **Cargos del deducible por cualquier evento que sufra el automóvil rentado.**
d) **Cualquier daño que el Asegurado cause al automóvil rentado, así como los daños que provoque a terceros, ya sea personas y/o bienes.**
e) **Robo total o parcial del automóvil rentado**

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

DECLARACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTO

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números: Seguro Voluntario de Automóviles Colones bajo el registro número G01-01-A01-012-VLRCS de fecha 30 de enero del 2012, Seguro Voluntario de Automóviles Dólares bajo el registro número G01-01-A01-235-VLRCS de fecha 30 de enero del 2012, Autos Protección Total Colones bajo el registro número G01-01-A01-184-VLRCS de fecha 17 de febrero del 2012, Autos Protección Total Dólares bajo el registro número G01-01-A01-185-VLRCS de fecha 17 de febrero del 2012, INS Calidad bajo el registro número G01-01-A01-239-VLRCS de fecha 8 de febrero del 2012, INS Auto Alianza Colectivo Colones bajo el registro número G01-01-A01-316 de fecha 27 de febrero del 2012, INS Crediauto Colectivo Colones bajo el registro número G01-01-A01-335 de fecha 2 de mayo del 2012, INS Crediauto Colectivo Dólares bajo el registro número G01-01-A01-336 de fecha 2 de mayo del 2012.

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Seguro Voluntario de Automóviles

Solicitud de Seguro Autos Protección Total

AUTOS PROTECCIÓN TOTAL

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre Completo:

Nombre o razón social

Tipo de Identificación ☐ Persona Física ☐ Cédula de residencia ☐ Pasaporte ☐ Permiso trabajo ☐ Jurídica ☐ Gobierno ☐ Institución Autónoma

Estado Civil ☐ Soltero ☐ Casado ☐ Separado ☐ Divorciado ☐ Viudo ☐ Célibe ☐ Otro: _____

Nº Identificación | Ocupación o actividad económica

Fecha de nacimiento Día / Mes / Año | Nacionalidad | Sexo ☐ Femenino ☐ Masculino

Escolaridad ☐ Sin grado académico ☐ Primaria ☐ Secundaria ☐ Universidad ☐ Postgrado Universitario

Provincia: | Cantón: | Distrito:

Dirección exacta:

Calle: | Avenida: | Otras señas:

Apartado | Teléfono Oficina | Teléfono Domicilio: | Teléfono Celular:

Ingreso Mensual aproximado: | Sitio Web.: | Dirección Electrónica:

Nombre del Patrono | Teléfono del Patrono | Nº. de Fax

Cuenta Cliente | Banco Emisor | Cantidad de Empleados (Solo para Empresas)

Nombre del cónyuge: | Cédula:

DATOS PÓLIZA

Fecha de Emisión o Endoso

Día Mes Año

Observaciones:

SEGURO EN

☐ Colones

☐ Dólares (USD)

Para Uso Exclusivo del INS o Intermediario

Tipo de Trámite: ☐ Emisión ☐ Endoso

Número de Póliza:

☐ Individual: Sede _____ AUT- _____ Módulo _____

☐ Flotilla: Sede _____ AUM- _____ Módulo _____

☐ Grupos: Sede _____ AUM- _____ Módulo _____

Cantidad de Vehículos de la Flotilla: _____

Intermediarios /Sede INS:

Código de Intermediario /Sede INS:

Declare su Interés Asegurable sobre el Vehículo objeto de este contrato póliza:

☐ Propietario Registral ☐ Cónyuge del Propietario Registral ☐ Arrendatario ☐ Acreedor Prendario ☐ Depositario Judicial ☐ Comodatario

FORMA DE PAGO

☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Mensual

Vigencia:

Corto Plazo ☐

Semestral ☐

CONDUCTO DE COBRO

☐ Deducción de Planilla

☐ Cargo Automático

Nombre del Patrono: _____

Código del Plan de Deducción de Planilla: PDM _____

Tarjeta de Crédito o Débito Nº. _____

Casa Emisora: ☐ Visa ☐ Mastercard ☐ American Express ☐ Otras: _____

Nota: Tanto para la deducción de planilla como para el cargo automático por tarjeta, se debe complementar debidamente la boleta de deducción correspondiente.

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

PLACA	MARCA	MODELO	SERIE	AÑO (de 0 a 6)	COLOR

NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE CHASIS O VIN

CILINDRADA	CUBICAJE	PESO BRUTO	CAPACIDAD PERSONAS	COMBUSTIBLE: ☐ Diesel ☐ Eléctrico ☐ Gasolina ☐ Gas ☐ Híbrido

USO DEL VEHÍCULO: ☐ **Personal** ☐ **Personal-Comercial**

APLICACIÓN DE COASEGURO: ☐ **Con Coaseguro** ☐ **Sin Coaseguro**

Seguro Dólares: Franquicia $ 400
Monto Asegurado $ _____
Valor convenido ☐ (Solo Vehículos cero kilómetros)
Valor Declarado ☐
☐ Con Impuestos ☐ Sin Impuestos

Seguro Colones: Franquicia ¢ 200.000
Monto Asegurado ¢ _____
Valor convenido ☐ (Solo Vehículos cero kilómetros)
Valor Declarado ☐
☐ Con Impuestos ☐ Sin Impuestos

Tipo de Vehículo :

Particular uso personal (hasta 12 pasajeros) ☐ No Rural ☐ Rural

Particular uso personal (de13 a 15 pasajeros) ☐

Uso discresional Gobierno ☐

☐ Carga Liviana uso personal

☐ Cuadraciclos uso personal

☐ Motos y bicimotos de uso personal

☐ Motos y bicimotos de uso recreativo

Conductor Designado: _____ Cédula: _____

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

ACREEDOR PRENDARIO DEL VEHICULO

NOMBRE:	CEDULA
Monto de la acreencia en ¢:	Porcentaje %

DETALLE DE COBERTURAS

COBERTURAS BÁSICAS

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO ASEGURADO en miles ¢	MONTO ASEGURADO en dólares $ (US)	Prima ¢	Prima $
A	Daños Materiales.	¢	$	¢	$
	Aplica descuento por dispositivo de seguridad ☐ SI ☐ NO				
C	Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas y/o Daños a la Propiedad de Terceras Personas Aseguradas. (LUC)	¢ 200.000.000	$ 400.000	¢	$
B	Servicios Médicos Familiares y Muerte de los Ocupantes del Vehículo.	¢ 20.000.000	$ 40.000	¢	$

COBERTURAS ADICIONALES

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO ASEGURADO en ¢	MONTO ASEGURADO en dólares $ (US)	Prima ¢	Prima $
D	Responsabilidad Civil Extracontratual Extendida	¢ 50.000.000	$ 100.000	**Gratis**	
E	Responsabilidad Civil Extracontratual Extendida por el uso de un Auto Sustituto	¢ 200.000.000	$ 400.000	**Gratis**	
H	Gastos Legales	¢ 20.000.000	$ 40.000	¢	$
J	Pérdida de Objetos Personales	¢ 150.000	$ 300	¢	$
K	Indemnización para Transporte Alternativo (Según el límite de responsabilidad de la cobertura indicado en las Condiciones Generales)	$ 45 (USD) diarios	$ 45 (USD) diarios	¢	$

BIENES Y RIESGOS ASEGURABLES

☐	Responsabilidad Civil Extracontractual bajo los efectos del alcohol	¢ 200.000.000	$ 400.000	¢	$
☐	Blindaje	¢	$	¢	$
☐	Equipo Especial (Adjuntar detalle del equipo especial)	¢	$	¢	$
☐	Extraterritorialidad Temporal			¢	$
	Destino:	Fecha desde:		Fecha hasta:	

COBERTURAS DE SERVICIOS

G	Multiasistencia Automóviles	**Gratis**

"Para efectos de indemnización de radios, se reconocerá como máximo, el valor establecido en la siguiente tabla, según valor del vehículo asegurado. Si el valor del radio excede el establecido en esta tabla, se deberá asegurar dicho exceso como Equipo Especial".

Aseguramiento en colones:

Valor Declarado o Valor Convenido	Valor del radio
¢ 1,000,000	$150
¢ 1,000,001 - ¢ 3.000.000	$250
¢ 3,000,001 - ¢ 5.000.000	$550
¢ 5,000,001 - ¢ 10.000.000	$750

¢ 10,000.001 como máximo el costo de un radio con las mismas características que el que trae el vehículo comprado en la agencia representante de la marca.

Aseguramiento en dólares:

Valor Declarado o Valor Convenido	Valor del radio
$1.749	$150
$ 1.750 - $ 5.247	$250
$ 5.248 - $ 8.744	$550
$ 8.745 - $ 17.489	$750

$ 17,490 como máximo el costo de un radio con las mismas características que el que trae el vehículo comprado en la agencia representante de la marca.

Prima Sub Total	¢	$
(-) Bonificación por Experiencia Siniestral	¢	$
(+) Recargo por Experiencia Siniestral	¢	$
(-) Descuento por dispositivo de seguridad	¢	$
Prima Neta	¢	$
Recargo por Fraccionamiento	¢	$
Impuesto de Ventas	¢	$
Prima Total a Pagar	¢	$

Sólo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.

CALCULO DE REGARGO POR FRACCIONAMIENTO

A- Forma de pago trimestral = (Prima Neta x Factor)/2*

B- Forma de pago mensual = (Prima Neta x Factor)/6*

* Al resultado obtenido se debe aplicar el Impuesto de Ventas

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Observaciones:

¿El vehículo objeto del seguro, ha sufrido alguna pérdida total previo a éste aseguramiento? ☐ **Sí** ☐ **No**

En que fecha: _____

¿La Pérdida fue indemnizada por la compañía de seguros? ☐ **Sí** ☐ **No**

Riesgo Aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____	Nombre: _____
Nombre: _____	Firma: _____
Fecha: _____	Sello: _____
Hora: _____	
Intermediario: _____	

Por la presente declaro que toda información anterior ha sido dictada o escrita por mí es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza que solicito. He recibido las Condiciones Generales de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leidas en forma clara y ampliamente explicadas y manifiesto haberlas entendido. Las acepto libremente y entiendo que al suscribir esta solicitud el seguro se emite en esas condiciones. Adicionalmente, se me ha informado que puedo accesar esta información. Para consulta en la página web: www.ins-cr.com

_____

Firma del Asegurado y Nº de Identificación

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números colones G01-01-A01-184 de fecha 16 de julio del 2010, dólares G01-01-A01-185 de fecha 16 de julio del 2010.

Solo los seguros del INS tienen la garantía del Estado.